

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 30 DEL AÑO 2023.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL

**ACUERDO.-** POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS ABASTO SEGURO DE MAÍZ Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA QUE EJECUTA LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL (SEFADER), CON RECURSOS ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 2**

**ACUERDO.-** POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE AGRONEGOCIOS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 13**



**DESARROLLO RURAL**  
SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO  
Y DESARROLLO RURAL

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS ABASTO SEGURO DE MAÍZ Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA QUE EJECUTA LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL (SEFADER), CON RECURSOS ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

Ingeniero Víctor López Leyva, Secretario de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, asistido por el Subsecretario de Producción, Maestro en Ciencias Flavio Aragón Cuevas, con fundamento en lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, por los artículos 2, 82, 84 segundo párrafo y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción I, 4, 11, 12 primer párrafo, 13 primer párrafo, 14, 23, 27 fracción XI, 29 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 3 segundo párrafo, 4, 11 primer párrafo, 23, 25, 40, 43, 46, 47 séptimo párrafo y 71 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley Estatal de Planeación; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 132, 135, 136, 137, 147, 150, 151, 155 y 156 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca; y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 3 establece que, "El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría impulsará políticas, programas, proyectos y actividades productivas; y en lo que corresponda, acciones sociales en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo y fomento al campo, orientados a promover y favorecer el bienestar social y económico de las y los productor (as)(es), de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente las de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables, mediante la diversificación y generación de empleos, incluyendo a trabajadores dedicados a otras actividades de servicio el no agropecuario en el medio rural. Así como, procurar el incremento del ingreso; además de contribuir en la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas a lograr la soberanía y seguridad alimentaria en el Estado".

De la misma forma, en el artículo 7 de la Ley en comento se enuncia: "Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad".

Así mismo, en el artículo 8 de la Ley invocada refiere que: "Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado, atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano, para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar".

.. "Inducir el desarrollo productivo, económico y social de las comunidades rurales, diferenciado a las regiones de alta y muy alta marginación, mediante una acción integral del Estado que estimule la transformación y la reconversión productiva y económica; con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;

.. "Contribuir en la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas a lograr la soberanía y seguridad alimentaria en el Estado fortaleciéndola con métodos de producción orgánica.;"

.. "Promover y fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable y el manejo integrado de plagas;

.. "Fortalecer los esquemas de asistencia técnica, investigación y transferencia de tecnología en el medio rural, valorando las funciones económicas, ambientales, sociales y culturales que intervienen en las diferentes manifestaciones de producción agropecuaria;

Para poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, conforme al Objetivo 2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, el Programa establece el apoyo a los productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuicultores quienes estarán en condiciones de incrementar su productividad.

Que la entidad tiene una producción insuficiente de maíz para cubrir la demanda estatal, lo cual representa una preocupante escasez productiva, y la consecuente dependencia externa, al no contarse con seguridad ni autosuficiencia en el rubro.

Que en el medio rural de Oaxaca aún existen municipios en rezago social, ubicados en las Zonas de Atención Prioritaria Rural de origen indígena y afroamericano con pobreza extrema, los cuales enfrentan graves problemas de pobreza alimentaria.

Estos programas atenderán el problema público de baja productividad en el estado y estará orientado a mejorar las condiciones de igualdad y bienestar para su desarrollo principalmente en el medio rural para detonar el crecimiento del campo que ha quedado rezagado, impulsando la soberanía alimentaria.

Que el artículo 74 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que, con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, donde se destinen recursos para programas sociales entre otros, deberán emitirse las Reglas de Operación; por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS ABASTO SEGURO DE MAÍZ Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA QUE EJECUTA LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL (SEFADER), CON RECURSOS ESTATALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL**

**CONTENIDO**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Capítulo I. De los Programas y Apoyos
- Capítulo II. De los sujetos obligados
- Capítulo III. Del objeto y objetivo general
- Capítulo IV. De la competencia
- Capítulo V. De la cobertura, población objetivo y criterios de elegibilidad

**TÍTULO II. PROGRAMA ABASTO SEGURO DE MAÍZ**

- Capítulo I. Lineamientos Específicos
- Capítulo II. Componente Fortalecimiento a las Unidades de Producción
- Capítulo III. Componente Estrategia Integral para Desarrollo de Capacidades y Acompañamiento Técnico
- Capítulo IV. Componente Seguro Agrícola
- Capítulo V. Componente Mecanización y Equipamiento Agrícola
- Capítulo VI. Componente Impulso a la Infraestructura Hidroagrícola
- Capítulo VII. Gastos de Operación

**TÍTULO III. PROGRAMA AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

- Capítulo I. Lineamientos específicos
- Capítulo II. Componente Fortalecimiento a las Unidades de Producción Familiar
- Capítulo III. Componente Estrategias de Desarrollo Comunitario Rural
- Capítulo IV. Componente Apoyo para Almacenamiento y Conservación de Granos
- Capítulo V. Componente Estrategias de Desarrollo de Capacidades y Acompañamiento Técnico
- Capítulo VI. Componente de Acuicultura y Pesca
- Capítulo VII. Componente Microcuencas
- Capítulo VIII. Gastos de Operación

**TÍTULO IV. MÉCANICA OPERATIVA**

- Capítulo Único. Del Procedimiento Operativo

**TÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS (AS)**

**TÍTULO VI. DE LAS EXCLUSIONES**

**TÍTULO VII. DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO**

**TÍTULO VIII. DE LA SECRETARÍA**

- Capítulo Único

**TÍTULO IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- Capítulo I. Padrón de beneficiarios
- Capítulo II. De la evaluación y los indicadores
- Capítulo III. Transparencia, difusión, rendición de cuentas y acceso a la información
- Capítulo IV. Del seguimiento y la supervisión
- Capítulo V. De la auditoría
- Capítulo VI. Quejas y denuncias
- Capítulo VII. Incumplimiento y sanciones
- Capítulo VIII. Blindaje electoral
- Capítulo IX. De la igualdad de género
- Capítulo X. De los anexos aplicables

**TRANSITORIOS**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I. De los Programas de Apoyos**

Los programas que se refieren las presentes reglas están sujetos al presupuesto aprobado por el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023 y a la disponibilidad presupuestal por la Secretaría de Finanzas.

La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en las presentes reglas, así como la resolución de los asuntos no previstos, serán facultad de la Secretaría a través de la Unidad Responsable correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Las disposiciones contenidas en las presentes reglas podrán ser modificadas mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, siempre y cuando se trate de un caso fortuito o fuerza mayor posterior a la publicación del presente Acuerdo.

**Capítulo II. De los sujetos obligados.**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en las presentes reglas de operación, son de orden público e interés social y están orientadas a coadyuvar en el Desarrollo Rural Sustentable del Estado.

La aplicación de las presentes, se hará bajo el estricto respeto de los Derechos Humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Tratados Internacionales en la materia y donde el estado mexicano sea parte.

**Artículo 2.** Son sujetos de estas reglas: personas morales o personas físicas mayores de edad que habiten en el Estado de Oaxaca y se dedican a las actividades productivas agroalimentarias en el medio rural, siempre y cuando sean lícitas.

**Artículo 3.** La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, impulsará políticas públicas, programas, proyectos y actividades productivas en el medio rural que serán consideradas prioritarias para el desarrollo del sector.

**Capítulo III. Del objeto y objetivo general**

**Artículo 4. Del Objeto:** Las reglas de operación de los programas ejecutados con recursos financieros estatales, del ejercicio fiscal respectivo, tienen como objeto, regular las actividades, agentes y beneficiarios en la operación de los programas del sector agroalimentario y rural, a fin de que los recursos públicos se ejerzan con base en los criterios de Legalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia, Honradez, Racionalidad, Austeridad, Control, Rendición de Cuentas y Equidad de Género, para

lograr los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Recursos para infraestructura agropecuaria, maquinaria y/o equipo agropecuario, pesca y acuicultura, insumos y/o paquetes tecnológicos, acompañamiento técnico, realización de estudios y proyectos, adquisición de semovientes y material genético, realización de congresos, seminarios, expo ferias e intercambio de conocimientos; que incidan en el incremento productivo, en el desarrollo económico y social; y coadyuven en el mejoramiento de los niveles de calidad de vida en la población rural;
- II. Identificar la población objetivo, procurando beneficiar a la población ubicada en los estratos E1, E2 y E3, del Estado de Oaxaca, incluidas preferentemente a las personas con discapacidad (PcD), así como, productoras y productores de los municipios dentro de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), Municipios dentro de la Zona de Atención Prioritaria (ZAP) o Municipios de Alta y Muy Alta Marginación;
- III. Promover y fortalecer la seguridad alimentaria en el Estado, y
- IV. Fortalecer un presupuesto basado en resultados.

**Artículo 5. Objetivo general.** Incrementar la productividad agrícola, pecuaria, acuícola/pesquera, en el Estado para fortalecer la economía del campo oaxaqueño y autosuficiencia alimentaria, además de impulsar la soberanía alimentaria, a través de, acompañamiento técnico especializado, paquetes de insumos, centros de desarrollo comunitario (biofábricas y bancos de semillas), equipo para manejo del cultivo y postcosecha, maquinaria agrícola e infraestructura acuícola e hidroagrícola.

El ejercicio del gasto tendrá como finalidad dar cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2016-2022.

**Artículo 6.** Para los efectos y operación del Programa que ejecuta esta Secretaría, contenido en las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **Acta de entrega-recepción:** Instrumento formulado por la Unidad Responsable y/o Instancia Ejecutora con el Beneficiario, para dar constancia de la entrega física y documental de los apoyos recibidos;
- II. **Acuicultura:** según la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), es una actividad dirigida a producir y engordar organismos acuáticos en su medio;
- III. **Alevines:** Son las crías de cualquier tipo de pez, independientemente de la especie a la que pertenezcan;
- IV. **Apoyos:** Son los recursos en especie otorgados mediante asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado, que a través de la Secretaría se destinan a los diferentes sectores del ramo, para fomentar el desarrollo de actividades productivas prioritarias;
- V. **Auditoría:** Proceso sistemático de verificación e inspección en el que de manera objetiva se examina, obtiene y evalúa la evidencia para determinar, si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;
- VI. **Banco Comunitario de Semillas:** modelo alternativo de administración colectiva de la reserva de semillas necesaria para la siembra entre los productores en las comunidades donde se establecen;
- VII. **Banco de Proyectos de Inversión Pública:** Herramienta tecnológica y metodológica que regula procedimientos e instrumentos para la formulación, preparación, evaluación, viabilidad y registro de proyectos de inversión pública en el Estado;
- VIII. **Beneficiarios (as):** Personas físicas que previo cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, reciben los apoyos autorizados;
- IX. **Biofábrica:** Centro comunitario de producción de fuentes de nutrientes orgánicos denominados biofermentados, líquidos y sólidos, para su uso en sistemas productivos;
- X. **CLABE Interbancaria:** Número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria para la transferencia electrónica de fondos;
- XI. **CONAPESCA:** Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, es ser un órgano desconcentrado de la SADER, encargado de fomentar y desarrollar mecanismos de coordinación con diferentes instancias para implementar políticas, programas y normatividad que conduzcan y faciliten el desarrollo competitivo y sustentable del sector pesquero y acuícola del país, para incrementar el bienestar de los mexicanos;
- XII. **Contraloría:** Secretaría de la Honestidad, Transparencia y Función Pública;
- XIII. **Convenio de concertación:** Instrumento jurídico que se formaliza entre la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, y los Beneficiarios (as) que reciben el apoyo de recursos gubernamentales y en el que se establecen las obligaciones de su aplicación y comprobación;
- XIV. **Contrato de Aparcería:** Acuerdo de voluntades firmado por escrito en el cual una de las partes, el propietario, da a la otra parte, denominada parcerio (a), un predio rustico para que lo cultive, a fin de repartirse los frutos en la forma que convengan.
- XV. **Contrato de prestación de servicios profesionales:** Es un tipo de acuerdo de carácter civil y naturaleza bilateral, mediante el cual una persona natural o jurídica (Prestador del Servicio) se obliga a realizar un determinado trabajo o servicio particular e independiente para la otra parte (Cliente), quien se compromete a pagar los honorarios acordados. El monto de los honorarios es pactado libremente por las partes involucradas;
- XVI. **Comité técnico:** Es el máximo órgano de decisión del Programa. Será integrado por la Unidad Responsable, la Instancia Ejecutora y la Instancia Dispersora del Recurso;
- XVII. **Comodato:** contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente;
- XVIII. **Componente:** Se refiere a cada uno de los conceptos generales de apoyo que integran los Programas de las presentes Reglas de Operación;
- XIX. **CURP:** Clave Única de Registro de Población, documento expedido por la Secretaría de Gobernación;
- XX. **Dictamen técnico de unidad de producción familiar:** Es la expedición de un

- documento donde se aprueba la viabilidad para establecer un cultivo con las características que requiere el programa;
- XXI. **Estrato E1:** Familiar de subsistencia, sin vinculación al mercado, según FAO;
  - XXII. **Estrato E2:** Familiar de subsistencia, con vinculación al mercado, según FAO;
  - XXIII. **Estrato E3:** En transición, según FAO;
  - XXIV. **Expediente Técnico Único:** Compendio de documentos, relativos a las acciones que se van integrando secuencialmente conforme a cada una de las etapas de desarrollo del proyecto, y que sirve para dejar los antecedentes técnicos y presupuestales que se van presentando ante la Secretaría de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación;
  - XXV. **FAO:** Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, es un organismo especializado de la ONU que dirige las actividades internacionales encaminadas a erradicar el hambre;
  - XXVI. **Identificación Oficial:** Documento con el que una persona física puede acreditar su identidad; para los efectos de estas Reglas de Operación, los documentos aceptables son: la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (o por el Instituto Federal Electoral aún en vigor), el Pasaporte vigente y la Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada;
  - XXVII. **Instancia Ejecutora:** Área administrativa designada por el titular de la Secretaría para la operación del Programa;
  - XXVIII. **Instancia Dispersora:** Área responsable del registro y control de la liberación de los incentivos autorizados correspondientes al Programa que ejecuta la Secretaría, a través de la Dirección Administrativa de la SEFADER;
  - XXIX. **Ley:** Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca;
  - XXX. **Ley de Planeación:** Ley Estatal de Planeación para el Estado de Oaxaca;
  - XXXI. **Ley de Presupuesto:** Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
  - XXXII. **Municipio de Alta Marginación (Municipio con grado de marginación alto):** Son los municipios que presentan importantes carencias estructurales relacionadas con el acceso a la educación, a las condiciones de la vivienda y a los ingresos monetarios, en comparación con los municipios del resto del país;
  - XXXIII. **Persona moral:** Es una personalidad jurídica conformada por personas físicas y/o morales que se unen para la realización de un fin colectivo. Son entes creados por el derecho, no tienen una realidad material o corporal, sin embargo, la ley les otorga capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones;
  - XXXIV. **Permiso de pesca comercial:** permite obtener un permiso para realizar actividades de extracción de especies cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua, con el propósito de obtener beneficios económicos;
  - XXXV. **Pesca:** Conjunto de técnicas y actividades mediante las cuales se capturan peces, moluscos, crustáceos y otros animales que se encuentran en el mar o en aguas dulces;
  - XXXVI. **Plan estratégico de intervención de los programas de seguridad alimentaria:** Documento elaborado y validado por el comité técnico en el que se establecen las obligaciones y funciones a cargo de los participantes en la operación de los Programas, objetivos, cobertura, población objetivo, alcances, metas, mecánica operativa y comprobación, el cual, estará alineado a los programas y componentes de las presentes Reglas de Operación;
  - XXXVII. **Postlarva:** Etapa de desarrollo posterior a la forma larval que aún no alcanza la forma juvenil, observada con mayor frecuencia en peces, bivalvos y crustáceos;
  - XXXVIII. **Programa:** Instrumento de Planeación de la Política Pública del Estado;
  - XXXIX. **Proyecto:** Documento de planeación y proyección en donde se expresan los objetivos, metas, conceptos de inversión, superficie de cultivo, y número de beneficiarios, mediante el cual los potenciales beneficiarios solicitan el incentivo ante la Secretaría;
  - XL. **Proveedor:** Persona física o moral con actividad empresarial y con objeto social relacionado en temas agropecuarios y que cuenta con registro vigente en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Oaxaca;
  - XLI. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes, es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria);
  - XLII. **RNPA:** Registro Nacional de Pesca y Acuicultura;
  - XLIII. **Secretaría:** Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural (SEFADER);
  - XLIV. **Secretario(a):** Titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;
  - XLV. **SEFIN:** Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca;
  - XLVI. **Unidad de Producción Familiar:** Son Unidades de Producción Rural que están bajo la administración de una familia que aporta trabajo a las actividades productivas. De acuerdo a la clasificación de la FAO/SAGARPA 2012 corresponden a los Estratos E1, E2 y E3;
  - XLVII. **Unidad de Producción Familiar Asociada:** Conjunto de productores que se asocian para lograr un objetivo común, sin formalidad jurídica o constituida como figuras asociativas conforme el orden jurídico nacional;
  - XLVIII. **Unidad Responsable:** Las áreas administrativas de la Secretaría, designadas por el Titular con las instancias coadyuvantes de control y vigilancia del Programa;
  - XLIX. **Unidad Técnica:** Unidad Administrativa de la Secretaría con la facultad de revisar, cotejar y remitir a las áreas correspondientes las solicitudes de apoyo;
  - L. **Ventanilla:** Área habilitada por la Secretaría, donde se presenta la documentación de forma física para acceder a los incentivos del Programa.

#### Capítulo IV. De la competencia

**Artículo 7.** La aplicación de este Acuerdo corresponde a:

- I. Al Titular de la Secretaría, y/o
- II. A los servidores públicos de la Secretaría designados para tal efecto.

#### Capítulo V. De la cobertura, población objetivo y criterios de elegibilidad

**Artículo 8.** La cobertura para la atención de las y los productores, será de carácter Estatal, dando prioridad a los municipios enlistados en el Anexo I. Cobertura del Programa Abasto Seguro de Maíz y Anexo II. Cobertura del Programa Autosuficiencia Alimentaria los cuales estarán disponibles de acuerdo a lo referenciado en el capítulo X

artículo 104 de las presentes reglas de operación. No obstante, se atenderán municipios conforme lo indique de manera específica algún componente de cualquier programa.

**Artículo 9.** La población objetivo se encuentra descrita en cada uno de los programas y/o componentes, de las presentes reglas de operación.

**Artículo 10.** Los principales criterios de elegibilidad aplicables y consideraciones, para los programas de las presentes reglas de operación son:

- I. Productor (as)(es) que se encuentren dentro de la cobertura de las presentes reglas de operación;
- II. Pertenecer al tipo de población objetivo que se detalla en cada uno de los programas y componentes;
- III. Ser productor (a) activo (a) y contar con la superficie y/o infraestructura (según sea el apoyo solicitado) requerida en cualquiera de los programas o componentes de las presentes reglas de operación;
- IV. Serán sujetos de apoyo preferentemente aquellos (as) que, no hayan recibido o no estén autorizados a recibir apoyos en otros programas o proyectos de índole estatal y federal en el presente ejercicio fiscal;
- V. Para el caso de los beneficiarios (as) la adquisición de semovientes y/o material genético para la producción, deberán cumplir con la normatividad y lineamientos establecidos en materia fitozoosanitaria y acuícola por la autoridad competente, así como los programas de vigilancia epidemiológica tales como muestreos o diagnósticos, en su caso;
- VI. Al solicitar los apoyos, el solicitante aceptará que se le notifique mediante mensajería, comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;
- VII. La simple presentación de la solicitud para el otorgamiento de apoyos no crea derecho a obtener el apoyo solicitado;
- VIII. Los solicitantes que no hayan comprobado apoyos para programas y proyectos de esta Secretaría, en ejercicios anteriores, no serán sujetos de apoyo, en tanto no solventen el adeudo en la comprobación correspondiente, ya sean recursos federales o estatales operados por la Secretaría;
- IX. Para el caso de las y los prestadores de servicios profesionales en consultoría para acompañamiento técnico en campo, coordinación de técnicos y servicios especializados, para los programas de Abasto seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria no serán contratados aquellos profesionistas que laboren en dependencias gubernamentales (federales, estatales o municipales), instituciones educativas o en otros programas; no podrán ser proveedores de insumos o equipo a productor(as)(es) que atiendan, durante la vigencia del programa de trabajo del servicio que desarrollen;
- X. Cumplir con los criterios de elegibilidad y requisitos específicos establecidos en estas reglas de operación.

**TÍTULO II. PROGRAMA ABASTO SEGURO DE MAÍZ.**

**Capítulo I. Lineamientos Específicos**

**Artículo 11.** Objetivo general. Incrementar la producción de maíz en 25 mil hectáreas, en zonas de mediano y alto potencial productivo, impulsar la comercialización de grano, fomentar la participación en equidad de género en los municipios para la producción de maíz que mejoren el bienestar de las familias oaxaqueñas y promover la soberanía alimentaria.

**Artículo 12.** Cobertura del programa. Conforme a lo establecido en el artículo 8 de las presentes reglas de operación.

**Artículo 13.** Población objetivo. Productor (as) (es) de maíz activos correspondientes a los Estratos E2 y E3, poseedores de terrenos con pendientes menores a 15 %, suelos profundos, con riego o con buen temporal, factibles de mecanización y organizados de manera grupal informal constituyendo Unidades de Producción Familiar Asociadas (UPFA).

Para concepto de apoyo "producción de semillas", podrán solicitarlo Instituciones Educativas y/o Investigación, Productores u Organizaciones de Productores, dedicadas a la producción de semillas mejoradas o sobresalientes.

**Artículo 14.** Requisitos generales. Para que sean autorizados los apoyos del programa y contratación de servicios profesionales, las y los interesados (as), deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **Para el caso de las y/o los productores:**
  - a) Identificación oficial vigente (INE, pasaporte o cartilla militar);
  - b) CURP validada por el registro civil, actualizada;
  - c) Comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono o agua) con una antigüedad no mayor a tres meses, respecto a la fecha de la solicitud;
  - d) Acreditar la propiedad y/o posesión legal del predio donde se realiza la actividad productiva.
  - e) Dictamen técnico de Unidad de Producción Familiar, para viabilidad de parcela, que indique el Comité Técnico;
  - f) Copias de licencias, permisos y/o concesiones, emitidos por la autoridad competente, en los casos que aplique.
- II. **Para el caso de las o los Prestadores de Servicios Profesionales en consultoría de Acompañamiento Técnico.**
  - a) Contar con estudios profesionales a nivel licenciatura, técnico superior universitario (TSU) o a nivel técnico profesional concluidos, preferentemente titulados, en carreras afines a la agronomía;
  - b) Técnicos: Contar con conocimientos básicos enfocados a procesos productivos, desarrollo de capacidades técnico - productivas y en estrategias agrícolas;

c) Coordinadores de Técnicos: Contar con experiencia y habilidades de planeación, coordinación, dirección, seguimiento y supervisión para apoyar el desempeño y el trabajo de equipo de los técnicos que le fueren asignados;

d) Técnicos Especializados: Contar con experiencia en servicios profesionales enfocados a procesos productivos de maíz de alto rendimiento;

**Artículo 15.** La contratación de los servicios profesionales en consultoría de Acompañamiento Técnico se sujetará a los siguientes criterios de elegibilidad:

- I. Profesionistas preferentemente con residencia en la región o zona de atención; que cuente con conocimientos especificados en el artículo 14 numeral II, incisos a), b), c) y d), de estas reglas de operación.
- II. Profesionistas comprometidos, con actitud de servicio y de generación de resultados en la operación de los programas del sector agroalimentario y rural.
- III. Que tenga disponibilidad de horario y facilidad de traslado.
- IV. Podrán participar cualquier persona sin distinción de sexo.
- V. Cumplir con los requisitos específicos que establezca cada uno de los componentes.
- VI. El profesionista entregará un informe mensual de trabajo a la Unidad Responsable para su pago correspondiente.

**Capítulo II. Componente Fortalecimiento a las Unidades de Producción**

**Artículo 16.** Los objetivos específicos del componente son:

- I. Fortalecer e incrementar la producción de cultivo de maíz en 25 mil hectáreas de mediano y alto potencial productivo, para alcanzar la autosuficiencia alimentaria y generar excedentes para la comercialización, por medio de la dotación de paquetes de insumos.
- II. Producción de semilla mejorada de maíz, mediante apoyos económicos a Instituciones Educativas e Investigación, Productores u Organizaciones de Productores interesadas en la producción de semillas mejoradas o sobresalientes.

**Artículo 17.** Los conceptos de apoyos para el componente, consiste en:

Concepto de apoyo	Tipo de apoyo	Monto
Paquete de insumos	Semillas mejoradas.	Hasta \$ 12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) por paquete por hectárea.
	Productos para fertilización.	
	Productos para control de plagas.	
Apoyo para producción de semillas	Apoyo económico	Hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por Institución, Grupo de Productores u Organización.

El paquete de insumos será para superficies de 1 a 3 hectáreas por productor (a), y se aplicará de acuerdo a las necesidades del cultivo.

Para producción de semillas, se apoyará hasta agotar el recurso presupuestado.

**Artículo 18.** Los requisitos específicos para ser sujeto elegible al apoyo son los siguientes:

- a) Presentar Anexo III. Solicitud Única de Apoyo de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- b) Anexo IV. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- c) Acta de asamblea constitutiva y designación de representantes del comité;

**Capítulo III. Componente Estrategia Integral para Desarrollo de Capacidades y Acompañamiento Técnico.**

**Artículo 19.** Los objetivos específicos para este componente son:

- I. Fortalecer e incrementar la producción de cultivo de maíz para alcanzar la autosuficiencia alimentaria y generar excedentes para la comercialización, mediante el acompañamiento técnico y desarrollo de capacidades.
- II. Impulsar la comercialización de grano a través de la asociación de productores, para generar economías de escala y aprovechar oportunidades de mercado, a través de acompañamiento técnico especializado;
- III. Fomentar el desarrollo de capacidades, de las y los productores autorizados y prestadores de servicios profesionales contratados, a través de apoyos para servicios de laboratorios especializados en suelos y servicios de organización y logística de eventos (demostrativos, formativos y masivos).

**Artículo 20.** Para el presente componente, se consideran los siguientes conceptos de apoyo:

Concepto de apoyo	Tipo de apoyo	Monto Máximo
Servicios Profesionales de Acompañamiento técnico	Acompañamiento técnico	Hasta \$20,000.00 brutos (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) mensuales
	Coordinación de técnicos	Hasta \$30,000.00 brutos (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales
	Acompañamiento técnico especializado	Hasta \$35,000.00 brutos (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales
Fortalecimiento de Acompañamiento técnico	Servicios de análisis de suelos de las UP	Hasta \$1,500.00 ( Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por muestra
Eventos	Formativos, demostrativos y/o masivos	Hasta \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) por evento

**Artículo 21.** Las características de cada tipo de apoyo se describen a continuación:

- I. **Servicios Profesionales de Acompañamiento técnico:**
  - a) Los servicios de acompañamiento técnico, se encargarán, en una primera etapa, integrar las Unidades de Producción Familiar, en la segunda etapa, implementar la propuesta tecnológica, brindar acompañamiento técnico a las UPF, organizar eventos demostrativos, entre otras actividades que establezca el Plan Estratégico de intervención de los Programas de Seguridad Alimentaria del Comité Técnico;
  - b) Los servicios de coordinación, se encargarán de colaborar en la vinculación de los técnicos de campo con las autoridades municipales, proponer y coordinar actividades de desarrollo participativo, revisar, validar y supervisar la puesta en marcha del programa de trabajo, evaluar el desempeño de los técnicos asignados, así como colaborar en la organización de eventos u otras actividades que establezca el Plan Estratégico de intervención de los Programas de Seguridad Alimentaria del Comité Técnico;
  - c) Los servicios de acompañamiento técnico especializado, brindarán capacitación y seguimiento a técnicos y beneficiarios en temas especializados en la implementación de innovaciones tecnológicas o agroecológicas para la producción intensiva de granos y otras actividades que establezca el Plan Estratégico de intervención de los Programas de Seguridad Alimentaria del Comité Técnico.
- II. **Fortalecimiento de Acompañamiento Técnico:**
  - a) Contratación de servicios de laboratorios especializados (particulares o de instituciones educativas y/o investigación) para análisis de suelos de las UPF autorizadas; con la finalidad de reforzar el acompañamiento técnico, para disponer de información físico, química y orgánica de los suelos y generar recomendaciones adecuadas de fertilización y/o manejo a cada territorio.
- III. **Eventos:**
  - a) Formativos: serán de carácter instructivo, para prestadores de servicios profesionales de Acompañamiento técnico;
  - b) Demostrativos: se realizarán, con el objetivo de compartir conocimientos e intercambiar experiencias de las actividades realizadas en las Unidades de Producción Familiar;
  - c) Masivos: se realizarán con el objetivo de difundir los resultados del programa, con la participación de los involucrados en la cadena productiva.

**Artículo 22.** Los requisitos específicos del presente componente son los siguientes:

- 1 **Unidades de Producción Familiar Asociadas:**
  - a) Presentar Anexo III. Solicitud Única de Apoyo de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
  - b) Anexo IV. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
  - c) Acta de asamblea constitutiva y designación de representantes del comité;
- 2 **Servicios Profesionales en consultoría de Acompañamiento Técnico.**
  - a) Identificación oficial vigente (INE, pasaporte o cartilla militar);
  - b) CURP, validada por el registro civil, actualizada;
  - c) Copia de Acta de nacimiento (legible);
  - d) Comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono o agua), con una vigencia no mayor a tres meses de antigüedad;
  - e) Constancia de situación fiscal actualizada;
  - f) Comprobante del último grado de estudios;
  - g) Currículum Vitae con soportes documentales (formato SEFADER);
  - h) Constancia de no inhabilitación, emitida por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.
- 3 **Fortalecimiento de Acompañamiento Técnico:**
  - a) Ser productora o productor autorizado.

**Artículo 23.** Para el presente componente, serán considerados los siguientes criterios de elegibilidad:

- I. **Servicios Profesionales de análisis de suelos:**
  - a) Cumplir con los criterios de elegibilidad citados en el artículo 10 de las presentes reglas de operación;
  - b) Cumplir con los requisitos generales del programa Abasto Seguro de Maíz y requisitos específicos del presente componente;
  - c) Preferentemente radicar en la región o municipios según el Anexo I. Cobertura del Programa Abasto Seguro de Maíz.
  - d) Preferentemente hablar un idioma o lengua indígena del Estado, de acuerdo al Anexo I. Cobertura del Programa Abasto Seguro de Maíz.

#### Capítulo IV. Componente Seguro Agrícola.

**Artículo 24.** El objetivo de este componente es asegurar el cultivo, ya que son numerosos los riesgos a los que están expuestos los productores agrícolas, a fin de proporcionar mayor certidumbre a la actividad agrícola.

**Artículo 25.** El concepto de apoyo para el presente componente es el siguiente:

Concepto de apoyo	Servicio	Monto/cobertura
Pago de seguro agrícola	Seguro a la producción	Hasta \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea.

Hasta agotar el recurso presupuestado para este componente.

**Artículo 26.** Las características de este apoyo se describen a continuación:

Pago de seguro:

- I. Se suscribirá contrato con aseguradora (s), durante el periodo del cultivo beneficiado, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico de intervención de los Programas de Seguridad Alimentaria del Comité Técnico;
- II. El catálogo de siniestros será determinado por el Comité Técnico.

**Artículo 27.** Los requisitos específicos para el presente componente son:

- a) Presentar Anexo III. Solicitud Única de Apoyo de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- b) Anexo IV. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- c) Los afectados deberán cumplir con la documentación citada en las cláusulas de la aseguradora y según la estrategia establecida en el Plan Estratégico de intervención de los Programas de Seguridad Alimentaria del Comité Técnico.

#### Capítulo V. Componente Mecanización y Equipamiento Agrícola.

**Artículo 28.** El objetivo específico en este componente, es aumentar la productividad de maíz, mediante maquinaria o equipo agrícola a comodato, para realizar el manejo del cultivo en zonas donde carezcan del presente concepto de apoyo.

**Artículo 29.** Los conceptos de apoyo para este componente son los siguientes:

Concepto de apoyo	Tipo de apoyo	Monto
Implementos /equipo agrícola	Sembradoras de precisión de grano	Hasta \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por implemento o equipo.
	Cosechadoras de grano	
	Trilladoras	
	Drones agrícolas	

Hasta agotar el recurso presupuestado para el presente componente.

**Artículo 30.** Los requisitos específicos para el presente componente son:

- I. Presentar Anexo III. Solicitud Única de Apoyo de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- II. Anexo IV. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- III. Acta de asamblea constitutiva y designación de representantes del comité;
- IV. Presentar escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la información presentada es fidedigna y que en el año fiscal 2023 no recibió o está recibiendo apoyos de índole estatal y federal, para el mismo concepto de las presentes Reglas de Operación.

#### Capítulo VI. Componente Impulso a la Infraestructura Hidroagrícola.

**Artículo 31.** El objetivo específico del presente componente es, otorgar apoyos económicos a usuarios hidroagrícolas, para mejorar las condiciones de la infraestructura de las unidades de riego, mediante acciones de modernización, rehabilitación, tecnificación y ampliación.

**Artículo 32.** La cobertura será de carácter estatal, dando prioridad a los municipios que se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), con aprovechamientos superficiales y subterráneos, con superficies hasta de tres hectáreas bajo riego por usuario.

**Artículo 33.** La población objetivo de este componente, son todos los usuarios que administren infraestructura hidroagrícola de unidades de riego o pequeños productores que utilicen agua superficial o subterránea.

**Artículo 34.** Los requisitos generales serán los siguientes:

I. **Acreditación de la personalidad jurídica.**

- a) Personas físicas: Identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte o cartilla militar) o acta de nacimiento. Cuando exista aportación federal, los usuarios deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación de la CONAGUA;
- b) Personas morales: Escrituras o documentos que acrediten su constitución, así como la personalidad del representante legal;
- c) Productores hidroagrícolas no constituidos formalmente: Acta de asamblea de usuarios de riego, nombramiento del representante e identificación oficial vigente de cada productor (credencial de elector, pasaporte o cartilla militar), cuando exista aportación federal, usuarios deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación de la CONAGUA.

II. **En caso de que los usuarios hidroagrícolas decidan operar y administrar los recursos a través del FOFAE, deberán acreditar.**

- a) Que se haya suscrito un convenio o acuerdo de coordinación entre el gobierno federal y el gobierno estatal para la conjunción de acciones y los anexos de ejecución y técnico en donde se comprometan los recursos y acciones a realizar.

III. **Para el caso de que los usuarios agrícolas decidan operar y administrar los recursos a través de un comité hidroagrícola, deberán acreditar:**

- a) Que se haya suscrito un convenio de concertación entre el gobierno federal, el gobierno estatal y el representante de los usuarios a beneficiar.

**Artículo 35.** Los usuarios hidroagrícolas, deberán presentar los siguientes requisitos específicos:

- I. Presentar Anexo III. Solicitud Única de Apoyo de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria,
- II. Anexo IV. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;

- III. Para el caso de personas físicas, sólo serán susceptibles de apoyo aquellas solicitudes que beneficien hasta 5 hectáreas;
- IV. Copia del título de concesión de aguas nacionales vigente o resolución favorable, o bien constancia del trámite de prórroga del título ingresada a la CONAGUA;
- V. Copia de identificación oficial vigente del solicitante o representante legal;
- VI. Cuando se trate de personas morales, deberá presentar Constancia de Situación Fiscal actualizada;
- VII. Cuando se trate de personas físicas, deberá presentar CURP validada por el registro civil, actualizada, del solicitante o representante de los usuarios;
- VIII. Comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono o agua), con una vigencia no mayor a tres meses de antigüedad;
- IX. Escrito bajo protesta de decir verdad donde declare, que no ha recibido o solicitado apoyos de otros programas estatales o federales para las mismas acciones;
- X. Carta compromiso de aportación de recursos;
- XI. Para la rehabilitación de pozos agrícolas, reposición y/o sustitución del equipo de bombeo, se deberá contar con el reporte de prueba en campo del sistema de bombeo (inspección previa) que justifique la necesidad de incrementar la eficiencia electromecánica;
- XII. Para apoyos de infraestructura eléctrica, se deberá presentar el resolutivo de factibilidad emitido por la Comisión Federal de Electricidad;
- XIII. Proyecto ejecutivo de las obras;
- XIV. Listado de usuarios de la unidad de riego (para personas morales o grupos de usuarios);
- XV. Ficha técnica de la unidad de riego;
- XVI. Para apoyos de tecnificación de riego parcelario, se deberá presentar documento que acredite la propiedad, posesión o derecho de uso de las tierras agrícolas a beneficiar.

**Artículo 36.** Los conceptos de apoyos del presente componente, se destinarán para:

- I. Elaboración de proyectos ejecutivos y estudios para infraestructura hidroagrícola y acciones de supervisión;
- II. Rehabilitación de infraestructura hidroagrícola;
- III. Tecnificación de infraestructura hidroagrícola y del riego.

**Artículo 37.** De los montos máximos y mínimos:

I. El Estado podrá aportar hasta el 50% del presupuesto base, para las acciones siguientes:

- a) Rehabilitación de infraestructura hidroagrícola;
- b) Tecnificación de infraestructura hidroagrícola y del riego priorizando sistemas colectivos;
- c) Construcción de ramales de energía eléctrica para aprovechamientos subterráneos y superficiales con una longitud no mayor a 500 m;
- d) Sustitución de fuentes convencionales de energía por fuentes de energía renovable en los equipos de bombeo, sin exceder un monto máximo de \$45,000.00 por hectárea;
- e) Para acciones de supervisión de las obras para la rehabilitación y tecnificación.

II. El Estado podrá aportar hasta el 100% del presupuesto base en unidades de riego localizadas en Zonas de Atención Prioritaria, pueblos originarios, comunidades indígenas y afroamericanas, y localidades de alta y muy alta marginación para las acciones siguientes:

- a) Adquisición e instalación de medidores volumétricos;
- b) Elaboración de proyectos ejecutivos;
- c) Para llevar a cabo acciones de supervisión de las obras para la rehabilitación y tecnificación en unidades de riego que se ubiquen en municipios del listado de Zonas de Atención Prioritaria o cuando el proyecto se ubique en comunidades o localidades con 40% y más de población indígena.

Como Acción encaminada a reducir la desigualdad entre mujeres y hombres, aquellas mujeres solicitantes de apoyo para tecnificación de riego parcelario, podrán recibir apoyo estatal de hasta el 55% del presupuesto base.

Cuando exista coparticipación de apoyos federales para el mismo tipo de obra, el estado podrá aportar hasta el 30% del presupuesto base.

Los presupuestos base deberán ser elaborados tomando como referencia el catálogo general de precios unitarios emitido por la CMC para el tipo de obra.

**Artículo 38.** Los criterios de selección para jerarquizar los proyectos, obras y servicios que son elegibles de participar y recibir los beneficios de esta componente, son los siguientes:

CONCEPTO	PUNTOS
Ubicación del proyecto	0 a 35
Tipo de cultivo	0 a 15
Número de usuarios hidroagrícolas	0 a 20
Instalación de dispositivo de medición volumétrica de agua	0 a 10
Género del productor hidroagrícola	0 a 20

**Artículo 39.** La mecánica operativa para el componente Impulso a la Infraestructura Hidroagrícola será de la siguiente manera:

- I. **Publicación de convocatoria:** la Instancia Ejecutora realizará la publicación de la convocatoria en la página oficial de la Secretaría, dicha convocatoria mencionará los requisitos para realizar la solicitud de apoyo, así como la ubicación de la ventanilla autorizada;
- II. **Recepción de solicitudes y registro:** la ventanilla por el Comité Técnico del Programa, recepcionará las solicitudes con los requisitos correspondientes. En caso de no cubrir con los requisitos en su totalidad, los solicitantes tendrán hasta el cierre de ventanilla para solventarlos. Las solicitudes que cumplan con los requisitos necesarios, será registrada por la ventanilla, misma que hará

- entrega de un acuse de su recepción;
- III. **Análisis y Dictamen:** la Instancia Ejecutora analiza y dictamina la viabilidad de los proyectos ingresados en ventanilla;
- IV. **Resolución, autorización y notificación:** La resolución no deberá ser en un plazo mayor a 60 días naturales posterior a la fecha de recepción de la solicitud; una vez autorizadas las solicitudes de las y los productores por el Comité Técnico, la Instancia Ejecutora notificará a los solicitantes;
- V. **Firma de convenio con las UP.** Ya notificados los beneficiarios autorizados, suscribirán un convenio con la Instancia Ejecutora correspondiente, que contendrá el apoyo autorizado, sus especificaciones, los mecanismos y criterios para realizar ajustes durante la ejecución, así como los derechos y obligaciones de las partes que lo suscriben; La entrega de apoyos se realizará conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de intervención de los Programas de Seguridad Alimentaria del Comité Técnico;
- VI. **Seguimiento operativo.** La Instancia Ejecutora designará al personal operativo para dar seguimiento en campo a los trabajos realizados hasta la conclusión de la acción apoyada;
- VII. **Cierre - Finiquito.** La Instancia Ejecutora suscribirá un Acta de Entrega-Recepción de las obras realizadas, también, un Acta de cierre-finiquito de los convenios celebrados con los grupos.

#### Capítulo VII. Gastos de Operación.

**Artículo 40.** De los recursos que se asignen al Programa Abasto Seguro de Maíz, en el ejercicio fiscal vigente, solamente se utilizará el 2% del monto total asignado para gastos de operación y seguimiento del programa.

Los gastos de operación se destinarán en los siguientes conceptos; Peaje, gastos de limpieza, combustible, mantenimiento de vehículos, viáticos.

Los productos financieros generados de los gastos de operación, se destinarán para la adquisición de consumibles y materiales impresos.

**Artículo 41.** Las áreas responsables de la operación de este Programa son las siguientes:

- I. Unidad Responsable: Subsecretaría de Producción.
- II. Instancia Ejecutora: Dirección de Fomento Agrícola.
- III. Comité Técnico: Conformado por las áreas administrativas que el titular de la Secretaría designe.
- IV. Instancia Dispensora: La Dirección Administrativa de la Secretaría.

#### TÍTULO III. PROGRAMA AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

##### Capítulo I. Lineamientos específicos

**Artículo 42. Objetivo general:** Contribuir a la autosuficiencia y seguridad alimentaria, a través de otorgar apoyos y estímulos de inversión pública, para incrementar la productividad agroalimentaria y acucola de 25 mil familias, mediante; manejo sustentable y/o agroecológico, acciones para la producción de fuentes de nutrientes orgánicos denominados biofermentados, líquidos y sólidos, acciones para la conservación de los recursos genéticos nativos, desarrollo de cadenas de valor en condiciones de igualdad y desarrollo de capacidades, procurando la inclusión y justicia social que asegure el bienestar en el medio rural.

**Artículo 43.** La cobertura para este programa, es conforme a lo establecido en el artículo 8 de las presentes reglas de operación.

**Artículo 44.** La población objetivo del programa Autosuficiencia Alimentaria, serán productor (as) (es) correspondientes a los Estratos E1 y E2, los cuales serán agrupados de manera informal, constituyendo Unidades de Producción Familiar Asociadas (UPFA).

Para el caso de huertos familiares, también serán consideradas instituciones educativas de nivel básico, a través del comité de padres de familia.

**Artículo 45.** Requisitos generales. Para que sean autorizados los apoyos del programa y contratación de servicios profesionales, las y los interesados (as), deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

#### I. Para el caso de las y/o los productores:

- a) Identificación oficial vigente (INE, pasaporte o cartilla militar);
- b) CURP validada por el registro civil, actualizada;
- c) Comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono o agua) con una antigüedad no mayor a tres meses, respecto a la fecha de la solicitud;
- d) Acreditar la propiedad y/o posesión legal del predio donde se realiza la actividad productiva;
- e) Dictamen técnico de Unidad de Producción Familiar, UP para viabilidad de parcela, que indique el Comité Técnico;
- f) Copias de licencias, permisos y/o concesiones, emitidos por la autoridad competente, en los casos que aplique.

#### II. Para el caso de las o los Prestadores de Servicios Profesionales en Consultoría de Acompañamiento Técnico objeto de este programa.

- a) Contar con estudios profesionales a nivel licenciatura, técnico superior universitario (TSU) o a nivel técnico profesional concluidos, preferentemente titulados, en carreras afines a la agronomía;
- b) Técnicos: Contar con experiencia en servicios profesionales enfocados a procesos productivos, desarrollo de capacidades técnico - productivas y en estrategias agrícolas;
- c) Coordinadores de Técnicos: Contar con experiencia y habilidades de planeación, coordinación, dirección, seguimiento y supervisión para apoyar el desempeño y el trabajo de equipo de los técnicos que le fueren asignados;
- d) Técnicos Especializados: Contar con experiencia en servicios profesionales enfocados a procesos productivos de maíz de alto rendimiento.

**Artículo 46.** Cumplir con los requisitos específicos que establezca cada uno de los componentes.

**Capítulo II. Componente Fortalecimiento a las Unidades de Producción Familiar**

**Artículo 47.** Los objetivos específicos del componente son los siguientes:

- I. Fortalecer e incrementar la producción primaria en cultivos de maíz, frijol, y trigo, para alcanzar la autosuficiencia y seguridad alimentaria de 25 mil unidades de producción familiar, otorgando paquetes de insumos y estímulos para el manejo del cultivo y manejo postcosecha;
- II. Incentivar y/o aumentar la pequeña producción agropecuaria, otorgando apoyos a las UPF autorizadas;
- III. Promover la pequeña producción agrícola en estudiantes de nivel básico, a través de la dotación de equipo e insumos para el establecimiento de huertos familiares / escolares.

**Artículo 48.** Los conceptos de apoyo para el componente son:

Concepto de apoyo	Producto	Monto
Paquete de insumos agrícolas	Fertilizantes químicos	Hasta \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por paquete de insumos.
	Bioinsumos	
Paquete de gallinas de doble propósito	Gallinas de doble propósito	Hasta \$1,075.00 (Mil setenta y cinco 00/100 M.N.) por paquete
	Equipo	
	Alimento iniciador	
Establecimiento de Huertos Familiares / Escolares	Equipamiento	
	Insumos	Hasta \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) por huerto
	Semillas de diferentes variedades de hortalizas	
	Materiales	

El paquete de insumos se otorgará para superficies hasta de una hectárea por UPF, mismo que se aplicará de acuerdo a las necesidades del cultivo (s) a establecer (maíz, frijol).

Los paquetes de gallinas de doble propósito, serán exclusivamente para productoras que cumplan con los requisitos específicos del presente componente.

El establecimiento de huertos familiares, serán para productoras e instituciones educativas de nivel básico, que cumplan con los requisitos específicos del presente componente.

**Artículo 49.** Los estímulos consistirán en equipo manual de manejo del cultivo y equipo manual de extracción de hojas de totomoxtle y cuartos de azufrado.

**Artículo 50.** Los requisitos específicos para ser sujetos elegibles a los apoyos son:

- a) Presentar Anexo III. Solicitud Única de Apoyo de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- b) Anexo IV. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- c) Acta de asamblea constitutiva y designación de representantes del comité;
- d) Para los apoyos de paquetes de gallinas de doble propósito: deberán contar con las condiciones para manejo de gallinas de doble propósito (infraestructura o corral, disponibilidad de agua y alimento);
- e) Para los apoyos de establecimiento de huertos familiares; deberán contar con las condiciones que determine el comité técnico en el Plan Estratégico de intervención de los Programas de Seguridad Alimentaria del Comité Técnico.

**Artículo 51.** Respecto a los estímulos para las y los productores, como son; equipo manual para labores culturales (siembra, manejo del cultivo y cosecha) y equipo manual de extracción de hojas de totomoxtle y cuartos de azufrado, estos serán otorgados de la siguiente manera:

- I. Equipo manual para manejo del cultivo (siembra, manejo y cosecha); a unidades de producción familiar autorizadas y según determine el Comité Técnico (valorando la necesidad del productor respecto al estímulo);
- II. Equipo manual de extracción de hojas de totomoxtle y cuartos de azufrado; a unidades de producción familiar autorizadas y según determine el comité técnico (valorando la necesidad del productor respecto al estímulo).

**Artículo 52.** Respecto a los conceptos de apoyo, paquetes de gallinas de doble propósito, establecimiento de huertos familiares, y los estímulos, se otorgarán hasta agotar el recurso presupuestado para el presente componente.

**Capítulo III. Componente Estrategias de Desarrollo Comunitario Rural.**

**Artículo 53.** Los objetivos específicos del componente son los siguientes:

- I. Incrementar la producción primaria en los cultivos de maíz, frijol y trigo, para alcanzar la autosuficiencia y seguridad alimentaria de las unidades de producción familiar, mediante establecimiento y equipamiento de biofábricas;
- II. Generar y reestablecer bancos de germoplasma que permitan la conservación de granos básicos y endémicos de las regiones y posteriormente reintroducirla a mayor escala, mediante establecimiento y equipamiento de bancos comunitarios de semillas;
- III. Preservar y producir semillas nativas del Estado, otorgando apoyos a instituciones, grupo de productores autorizados u organizaciones.

**Artículo 54.** Los conceptos de apoyo para el presente componente consisten en:

Concepto de apoyo	Tipo de apoyo	Monto máximo
Establecimiento de Fortalecimiento de Biofábricas.	Infraestructura, equipamiento e insumos para Biofábrica.	Hasta \$155,000.00 (Ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto.
Establecimiento de Fortalecimiento de Bancos Comunitarios de Semillas.	Infraestructura, equipamiento e insumos para Banco Comunitario de semillas.	Hasta \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) por proyecto.
Apoyo para producción de semillas	Apoyo económico	Hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por Institución, grupo de productores u Organización.

Hasta agotar el recurso presupuestado para este componente.

**Artículo 55.** Se otorgará el apoyo para producción de semillas, según determine el comité técnico (valorando la necesidad del solicitante), bajo el esquema estipulado en el Plan Estratégico de intervención de los Programas de Seguridad Alimentaria del Comité Técnico, hasta agotar el recurso presupuestado.

**Artículo 56.** Los requisitos específicos para ser sujetos elegibles al apoyo o estímulo son los siguientes:

- I. Presentar Anexo III. Solicitud Única de Apoyo de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- II. Anexo IV. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- III. Anexo V. Proyecto Simplificado;
- IV. Acta de asamblea constitutiva y designación de representantes del comité;
- V. Contar con una superficie de terreno para la instalación de la Biofábrica o del Banco Comunitario de Semillas.
- VI. Deberán contar con las condiciones que determine el comité técnico en el Plan Estratégico de intervención de los Programas de Seguridad Alimentaria del Comité Técnico.

**Capítulo IV. Componente Apoyo para Almacenamiento y Conservación de Granos.**

**Artículo 57.** El objetivo del presente componente es dotar a las y los beneficiarios con equipo de almacenamiento de granos, para disminuir la pérdida de producto y así como prolongar la calidad de los mismos.

**Artículo 58.** La población objetivo para este componente serán productor (as) (es) de los Estratos E1 y E2.

**Artículo 59.** El concepto de apoyo para el componente es:

Concepto de apoyo	Monto Máximo
Silo metálico	Hasta \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por silo

Se dotará de un silo metálico por UPF, hasta agotar el recurso presupuestado para el presente componente.

**Artículo 60.** Los requisitos específicos para ser sujetos elegibles al apoyo son los siguientes:

- I. Presentar Anexo III. Solicitud Única de Apoyo de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- II. Anexo IV. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- III. Acta de asamblea constitutiva y designación de representantes del comité;

**Capítulo V. Componente Estrategias de Desarrollo de Capacidades y Acompañamiento Técnico**

**Artículo 61.** Los objetivos específicos para este componente son los siguientes:

- I. Fortalecer e incrementar la producción primaria en cultivos de maíz, frijol, y trigo, para alcanzar la autosuficiencia y seguridad alimentaria de las unidades de producción familiar, mediante el acompañamiento técnico.
- II. Fomentar el desarrollo de capacidades de beneficiarios autorizados y prestadores de servicios profesionales contratados, a través de apoyos para servicios de laboratorios especializados en suelos y servicios de organización y logística de eventos (demostrativos, formativos y de exhibición y/o venta).

**Artículo 62.** El concepto de apoyo para el componente consiste en la prestación de servicios profesionales, de acompañamiento técnico en las siguientes modalidades:

Concepto de apoyo	Tipo de apoyo	Monto Máximo
Servicios Profesionales de Acompañamiento Técnico	Acompañamiento técnico	Hasta \$20,000.00 brutos (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) mensuales
	Coordinación de técnicos	Hasta \$30,000.00 brutos (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales
	Acompañamiento técnico especializado	Hasta \$35,000.00 brutos (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales
Fortalecimiento de Acompañamiento técnico	Servicios de análisis de suelos de las UPF	Hasta \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por muestra
Eventos	Formativos, demostrativos y de exhibición y/o venta estatal y/o nacional	Hasta \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por evento

**Artículo 63.** Las características de cada tipo de apoyo se describen a continuación:

- I. Servicios Profesionales en consultoría de Acompañamiento Técnico.
  - a) Acompañamiento técnico; se encargarán, en una primera etapa, integrar las UPFA, en la segunda etapa, implementar la propuesta tecnológica, brindar acompañamiento técnico a las UPFA, organizar eventos demostrativos, entre otras actividades que establezca el Plan Estratégico de intervención de los Programas de Seguridad Alimentaria del Comité Técnico;
  - b) Coordinación y seguimiento; se encargarán de colaborar en la vinculación de los técnicos de campo con las autoridades municipales, proponer y coordinar actividades de desarrollo participativo, revisar, validar y supervisar la puesta en marcha del programa de trabajo, evaluar el desempeño de los técnicos asignados, así como colaborar en la organización de eventos u otras actividades que establezca el Plan Estratégico de intervención de los Programas de Seguridad Alimentaria del Comité Técnico;
  - c) Servicios de acompañamiento técnico especializado; brindarán capacitación a técnicos de campo en temas de desarrollo comunitario rural, darán seguimiento a la puesta en marcha de proyectos de desarrollo comunitario rural.
- II. Apoyo para Fortalecimiento de Acompañamiento técnico:
  - a) Contratación de servicios de laboratorios especializados para análisis de suelos de las UPF autorizadas; con la finalidad de reforzar el acompañamiento técnico, para disponer de información física, química y orgánica de los suelos y generar recomendaciones adecuadas de fertilización y/o manejo a cada territorio;
- III. Eventos:
  - a) Formativos: serán de carácter instructivo, tanto para beneficiarios autorizados, como para prestadores de servicios profesionales;
  - b) Demostrativos: se realizarán, con el objetivo de compartir e intercambiar experiencias de las actividades realizadas en las Unidades de Producción Familiar Asociadas;
  - c) Exhibición y/o venta: se realizará con la finalidad de que productores y público en general, tengan un espacio para, exhibición, intercambio de experiencias, productos, cultura, saberes y venta.

**Artículo 64.** Los requisitos específicos del componente son los siguientes:

- I. **Unidades de Producción Familiares Asociadas:**
  - a) Presentar Anexo III. Solicitud Única de Apoyo de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
  - b) Presentar Anexo IV. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
  - c) Acta de asamblea constitutiva y designación de representantes del comité;
- II. **Servicios Profesionales en consultoría de Acompañamiento Técnico**  
 Cumplir con los requisitos generales de las presentes reglas de operación;
  - a) Identificación oficial vigente (INE, pasaporte o cartilla militar);
  - b) CURP validada por el registro civil, actualizada;
  - c) Copia de Acta de nacimiento (legible);
  - d) Comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono o agua), con una vigencia no mayor a tres meses de antigüedad;
  - e) Constancia de situación fiscal actualizada;
  - f) Comprobante del último grado de estudios;
  - g) Currículum Vitae con soportes documentales (formato SEFADER);
  - h) Constancia de no inhabilitación, emitida por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.
- III. **Fortalecimiento de Acompañamiento Técnico:**
  - a) Ser productora o productor autorizado.

**Artículo 65.** Para el presente componente, serán considerados los siguientes criterios de elegibilidad:

- I. **Servicios Profesionales de Análisis de suelos.**
  - a) Cumplir con los criterios de elegibilidad citados en el artículo 10 de las presentes reglas de operación;
  - b) Cumplir con los requisitos generales del programa Autosuficiencia Alimentaria y requisitos específicos del presente componente;
  - c) Preferentemente radicar en la región o municipios según el Anexo I. Cobertura de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
  - d) Preferentemente hablar un idioma o lengua indígena del Estado, de acuerdo al Anexo J. Cobertura de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria.
- II. **Eventos:**
  - a) Presentar al Comité Técnico, propuesta de programación de eventos (demostrativos).

**Capítulo VI. Componente de Acuicultura y Pesca**

**Artículo 66.** La población objetivo, serán personas físicas representante de una unidad familiar o morales que se dediquen o cuenten con instalaciones acuícolas o cuerpos de agua con vocación para la actividad acuícola o pesquera en comunidades catalogadas de alta o muy alta marginación del Estado de Oaxaca. En el caso de ser pescadores, deberán pertenecer a una cooperativa con permiso vigente.

**Artículo 67.** La cobertura para el presente componente será en todo el territorio del Estado de Oaxaca.

**Artículo 68.** El objetivo del componente es brindar apoyo a los productores y habitantes de las comunidades oaxaqueñas con mayor pobreza alimentaria mediante

la producción, abasto y fortalecimiento con elementos básicos para la producción y obtención de proteína a base de pescado en sus propias comunidades y contribuir a la dieta local principalmente de niñas y niños.

**Artículo 69.** Los objetivos del presente componente son:

- I. Contribuir a la dieta de las familias de escasos recursos mediante la producción y abasto de pescado y/o mariscos en sus comunidades para la cría, engorda o captura;
- II. Desarrollar y fortalecer las instalaciones o espacios con potencial acuícola y pesquero con elementos de infraestructura preferentemente mediante autoconstrucción, equipamiento e insumos básicos para el arranque del ciclo productivo;

**Artículo 70.** Los conceptos y montos de apoyo para el componente estarán conformados en los siguientes paquetes:

Paquetes de apoyo dirigidos a proyectos preponderantemente familiares de nueva creación:

Paquete	Conceptos de Apoyo	Montos
Paquete Acuícola 1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Paquete de <b>Tilapia</b>, consta de 2 estanques de polietileno de alta densidad de 1mm de grosor de 6 m de diámetro, 1000 alevines y 10 bultos de alimento balanceado de desarrollo (3.5 mm).</li> </ul>	Hasta un apoyo máximo de \$ 77,500.00 (setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 MN)
Paquete Acuícola 2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Paquete de <b>Trucha</b>, consta de 2 estanques de polietileno de alta densidad de 1mm de grosor de 6 m de diámetro, 1000 alevines y 10 bultos de alimento balanceado de desarrollo (3.5 mm).</li> </ul>	Hasta un apoyo máximo de \$ 79,500.00 (setenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 MN)
Paquete Acuícola 3	<ul style="list-style-type: none"> <li>Paquete de <b>Camarón</b>, consta 10 jaulas de 4x4x 1.2m para camarón de paño sardínero T y T sin rudo 9x1/2, 40,000 post-larvas, 10 bultos de alimento balanceado y kit API 4 elementos para acuario marino.</li> </ul>	Hasta un apoyo máximo de \$ 43,000.00 (cuarenta y tres mil pesos 00/100 MN)

Paquetes de apoyo dirigidos a productores acuícolas, que requieren fortalecimiento y/o reactivación de sus unidades acuícolas existentes:

Paquete	Conceptos de Apoyo	Montos
Paquete Acuícola 4	<ul style="list-style-type: none"> <li>Paquete de Material para construcción de 4 jaulas para Tilapia (2 Rollo de malla polipropileno con protección anti UV de 2m x 200, luz de malla de 2.5x2.5 cm).</li> </ul>	Hasta un apoyo máximo de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN)
Paquete Acuícola 5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Motobomba de 2"x2" de 5hp.</li> <li>Hielera de plástico de una capacidad de almacenamiento de 150 QTS</li> <li>Bascula electrónica multifunciones con capacidad de 40kg/5g, con charola de acero inoxidable.</li> </ul>	Hasta un apoyo máximo de \$ 13,700.00 (trece mil setecientos pesos 00/100 MN)
Paquete Acuícola 6	<ul style="list-style-type: none"> <li>Congelador Horizontal eléctrico con una capacidad de 15 pies cúbicos</li> <li>Hielera de plástico de una capacidad de almacenamiento de 150 QTS.</li> <li>Bascula electrónica multifunciones con capacidad de 40kg/5g, con charola de acero inoxidable.</li> </ul>	Hasta un apoyo máximo de \$ 20,200.00 (Veinte mil doscientos pesos 00/100 MN)

Paquete Acuicola 7	<ul style="list-style-type: none"> <li>Medidor galvánico portátil de oxígeno disuelto con sonda de 4m.</li> <li>termómetro de mercurio.</li> </ul>	Hasta un apoyo máximo de \$ 16,556.00 (Dieciséis mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN)
Paquete Acuicola 8	<ul style="list-style-type: none"> <li>20 bultos de alimento balanceado( 25kg) para engorda</li> <li>5000 alevines</li> </ul>	Hasta un apoyo máximo de \$ 20,000.00 ( veinte mil pesos 00/100 MN)
Paquete Acuicola 9	<ul style="list-style-type: none"> <li>20 bultos de alimento balanceado (25kg) para engorda</li> <li>5000 alevines</li> </ul>	Hasta un apoyo máximo de \$ 22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 MN)

Paquete de apoyo dirigido a pescadores ribereños y aguas interiores:

Paquete	Conceptos de Apoyo	Montos
Paquete Pesquero	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un Congelador Horizontal Eléctrico con una capacidad de 15 pies cúbicos.</li> <li>Una Hielera de plástico de 150 QTS.</li> <li>Una Báscula Electrónica capacidad de 40 kg/5g.</li> <li>295 litros de Gasolina</li> </ul>	Hasta un apoyo máximo de \$ 30,779.00 (treinta mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 MN)

**Artículo 71.** Los requisitos para el presente componente son los siguientes:

**I. Personas Físicas:**

- Presentar Anexo III. Solicitud Única de Apoyo de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- Anexo IV. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- Proyecto técnico simplificado con base al guion (original);
- Los documentos aceptables son: Credencial para Votar vigente, Pasaporte, u otras identificaciones oficiales vigentes, con fotografía y firma, expedidas por el gobierno federal, estatal o municipal;
- CURP, en los casos en que la identificación oficial contenga la CURP, no será necesario presentar este documento;
- RFC;
- Comprobante de domicilio a nombre del solicitante, son aceptables los siguientes: recibo de luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, con la cual se hace constar que la persona física habita en el núcleo agrario, localidad o municipio donde se desarrollará el proyecto productivo o en donde tiene su domicilio legal; el comprobante deberá presentar una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de recepción de la Solicitud de Apoyo;
- Acreditar la legal propiedad o posesión del predio o bien mueble o inmueble, en el que se realizarán las acciones del proyecto solicitado. Para el caso de los productores de comunidades indígenas, con el documento expedido por la autoridad competente y en su caso, conforme a usos y costumbres, y;
- Registro Nacional de Pesca y Acuicultura (RNPA) en su caso.

**II. Personas Morales:**

- Presentar Anexo III. Solicitud Única de Apoyo de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- Anexo IV. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- Proyecto técnico simplificado con base al guion (original);
- Acta constitutiva, bases o estatutos y las modificaciones que en su caso se hayan realizado a los mismos, a la fecha de la Solicitud de Apoyo, debidamente protocolizados ante fedatario público;
- Acta de asamblea o Poder según sea el caso, en donde conste la designación del representante legal, tipo de facultades o poder que le otorga la persona moral que representa, pudiendo ser poderes para actos de administración y/o de dominio y en su caso la vigencia del mismo; los documentos deberán estar, debidamente protocolizados ante fedatario público;
- Comprobante de domicilio a nombre del solicitante, son aceptables los siguientes: recibo de luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, con la cual se hace constar que la persona moral tiene su domicilio legal en el núcleo agrario, localidad o municipio donde se desarrollará el proyecto productivo; el comprobante deberá presentar una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de la Solicitud de Apoyo;
- RFC;
- Identificación Oficial vigente del representante legal, los documentos aceptables son: Credencial para Votar, Pasaporte, u otras identificaciones oficiales vigentes con fotografía y firma, expedidas por el gobierno federal, estatal o municipal;
- CURP del representante legal, en los casos en que la identificación oficial contenga la CURP, no será necesario presentar este documento;
- Acreditar, en su caso, la legal propiedad o posesión del predio o bien mueble o inmueble, en el que se realizarán las acciones del proyecto solicitado, con el documento jurídico fehaciente que corresponda, con las formalidades que exija el marco legal aplicable en la materia, los

documentos aceptables podrán ser: título de propiedad (factura o contrato de compra venta), contrato de arrendamiento, de comodato, de usufructo, de donación, adjudicación por herencia, certificado parcelario. Para el caso de los productores de comunidades indígenas, con el documento expedido por autoridad competente y en su caso, conforme a usos y costumbres, y;

k) Registro Nacional de Pesca y Acuicultura (RNPA) en su caso.

**Artículo 72.** Los criterios de elegibilidad aplicables son:

- Ser mayor de 18 años;
- Radiciar preferentemente en una localidad o municipios catalogados como de alta y muy alta marginación;
- Contar con recursos hídricos suficientes para el desarrollo del proyecto;
- En caso de ser pescador contar con los permisos de pesca correspondientes vigentes (como permisionario, socio o asalariado).

**Artículo 73.** El presente componente se registrará bajo la siguiente mecánica operativa:

- Se emitirá convocatoria temporal o abierta conforme el listado de municipios prioritarios;
- La documentación se recepcionará en las oficinas de la SEFADER que se habiliten para tal efecto en la convocatoria o en las presentes reglas de operación;
- La instancia ejecutará a través de la Dirección de pesca y acuicultura concentrará y dictaminará las solicitudes;
- La instancia ejecutora emitirá el dictamen y notificará al beneficiario por escrito de la aprobación de su solicitud;
- Se firmará el convenio respectivo entre la SEFADER y el beneficiario.
- Se entregarán los apoyos en especie o económicos en las ministraciones que las condiciones del proyecto lo requieran;
- Se realizarán verificaciones para constatar la ejecución de los trabajos;
- Se levantará el acta entrega recepción respectiva por cada proyecto y el finiquito correspondiente;
- La instancia ejecutará conservará la documentación comprobatoria fiscal correspondiente.

Se podrán apoyar proyectos institucionales en infraestructura, equipo, insumos y material genético, enfocado a la producción de semillas, abasto y distribución. Así, como los mecanismos que garanticen la sanidad e inocuidad, que complementen y fortalezcan los componentes del Programa Autosuficiencia Alimentaria. Los Montos de apoyo estarán definidos por la instancia Ejecutora, conforme la normatividad aplicable.

**Capítulo VII. Componente Microcuencas**

**Artículo 74.** El objetivo específico es, contribuir a la conservación, uso y manejo sustentable de los recursos naturales utilizados en la producción primaria mediante acciones que permitan a los productores rurales desarrollar proyectos integrales que consideren el cálculo, diseño y ejecución de obras y prácticas para un aprovechamiento adecuado de sus recursos, garantizando así su conservación y beneficio futuro en favor de las nuevas generaciones de productores rurales.

**Artículo 75.** La cobertura para el presente componente, comprenderá municipios de alto y muy alto grado de marginación, mayor rezago social y alta vulnerabilidad, dando prioridad a las que se encuentran en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP).

**Artículo 76.** La población objetivo, serán personas físicas o morales que se dedican a actividades de producción agrícola y pecuaria, que se ubican en comunidades rurales con altos y muy altos grados de rezago social, severos y muy severos grados de erosión de suelos, que contengan una mayoría de población rural, observen carencia y tendencias severas en escasez de agua, enfrenten la degradación del entorno natural por pérdida de cubierta vegetal y condiciones de desertificación, organizados en grupos de productores denominados Comité de Proyecto.

**Artículo 77.** Los requisitos que las y/o los productores deberán presentar, para tener acceso al componente son:

- Presentar Anexo III. Solicitud Única de Apoyo de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- Anexo IV. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- Acta de asamblea indicando la elección o integración del Comité de Proyecto y listado con firmas de los integrantes;
- Documento que compruebe la propiedad o de usufructo del predio donde se construirá la obra, avalado por la autoridad competente;
- Presentar el proyecto ejecutivo de las obras (estudios topográficos, geológicos, mecánica de suelos, planos constructivos, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, presupuesto y especificaciones de construcción), de acuerdo al Anexo VII. Guion mínimo para Proyecto Ejecutivo del componente Microcuencas.

**Artículo 78.** Los conceptos de apoyo para el Componente Microcuencas son los siguientes:

- Obras de captación y almacenamiento de agua:** Construcción y/o rehabilitación de obras como; bordos de tierra compactada, pequeñas presas de mampostería o concreto, ollas de agua, aljibes, tanques de almacenamiento (estas tres últimas sólo para casos en que se requiera para consumo humano);
- Obras y prácticas de conservación de suelo y agua:** Terrazas, presas filtrantes, construcción y/o rehabilitación de zanjas de infiltración, muros de contención y acciones de drenaje.

**Artículo 79.** Respecto a los montos máximos y mínimos, de los conceptos de apoyo del Artículo 78, el Estado podrá aportar recursos de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de beneficio	Grado de marginación del municipio o localidad		
	Alto a muy alto	Medio	Bajo y muy bajo
Grupal	90%	80%	70%
Común	95%	90%	80%

Se considera beneficio grupal, cuando los apoyos generen un derecho de propiedad de su uso presente y futuro, a favor de los solicitantes y no trasciende los demás productores de la comunidad.

Se considerará beneficio común, cuando no se generen derechos de propiedad y su uso presente y futuro, se reglamente en asamblea en favor de la totalidad de los productores o habitantes de la comunidad.

Los apoyos se otorgarán conforme a los porcentajes señalados en la tabla anterior, no pudiendo rebasar en ningún caso, los \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

En cuanto a las aportaciones correspondientes a los beneficiarios, se les podrá reconocer su aportación en mano de obra y materiales de la región.

**Artículo 80.** Los criterios de selección para jerarquizar los proyectos, obras y servicios que son elegibles de participar y recibir los beneficios de este componente, son los siguientes:

CONCEPTO	PUNTOS
Ubicación del proyecto	0 a 35
Tipo de beneficio	0 a 20
Número de beneficiarios	0 a 15
Grado de marginalidad	0 a 10
Porcentaje de mujeres beneficiadas	0 a 20

**Artículo 81.** La mecánica operativa para el componente Microcuencas será de la siguiente manera:

- I. **Publicación de convocatoria:** la Instancia Ejecutora realizará la publicación de la convocatoria en la página oficial de la Secretaría, dicha convocatoria mencionará los requisitos para realizar la solicitud de apoyo, así como la ubicación de la ventanilla autorizada;
- II. **Recepción de solicitudes y registro:** la ventanilla por el Comité Técnico del Programa, recepcionará las solicitudes con los requisitos correspondientes. En caso de no cubrir con los requisitos en su totalidad, los solicitantes tendrán hasta el cierre de ventanilla para solventarlos. Las solicitudes que cumplan con los requisitos necesarios, será registrada por la ventanilla, misma que hará entrega de un acuse de su recepción;
- III. **Análisis y Dictamen:** la Instancia Ejecutora analiza y dictamina la viabilidad de los proyectos ingresados en ventanilla;
- IV. **Resolución, autorización y notificación:** La resolución no deberá ser en un plazo mayor a 60 días naturales posterior a la fecha de recepción de la solicitud; una vez autorizadas las solicitudes de las y los productores por el Comité Técnico, la Instancia Ejecutora notificará a los solicitantes;
- V. **Firma de convenio con las UPFA.** Ya notificados los beneficiarios autorizados, suscribirán un convenio con la Instancia Ejecutora correspondiente que contendrá el apoyo autorizado, sus especificaciones, los mecanismos y criterios para realizar ajustes durante la ejecución, así como los derechos y obligaciones de las partes que lo suscriben; La entrega de apoyos se realizará conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de Intervención de los Programas de Seguridad Alimentaria del Comité Técnico;
- VI. **Seguimiento operativo.** La Instancia Ejecutora designará al personal operativo para dar seguimiento en campo a los trabajos realizados hasta la conclusión de la acción apoyada;
- VII. **Cierre - Finiquito.** La Instancia Ejecutora suscribirá un Acta de Entrega-Recepción de las obras realizadas, también, un Acta de cierre-finiquito de los convenios celebrados con los grupos.

#### Capítulo VIII. Gastos de Operación.

**Artículo 82.** De los recursos que se asignen al Programa Autosuficiencia Alimentaria, en el ejercicio fiscal vigente, solamente se utilizará el 2% del monto total asignado para gastos de operación del programa.

Los gastos de operación se destinarán en los siguientes conceptos; Peaje, gastos de limpieza, combustible, mantenimiento de vehículos, viáticos.

Los productos financieros generados de los gastos de operación, se destinarán para la adquisición de consumibles y servicios de imprenta.

**Artículo 83.** Las áreas responsables de la operación de este Programa son las siguientes:

- I. Unidad Responsable; Subsecretaría de Producción.
- II. Instancia Ejecutora; Dirección de Fomento Agrícola.
- III. Comité Técnico; Conformado por las áreas administrativas que el titular de la Secretaría designe.
- IV. Instancia Dispersora; La Dirección Administrativa de la Secretaría.

### TÍTULO IV. MÉCANICA OPERATIVA DE LOS PROGRAMAS

#### Capítulo Único. Del Procedimiento Operativo

**Artículo 84.** Debido a la naturaleza integral de los Programas, el procedimiento operativo es el siguiente:

- I. **Instalación del Comité Técnico.** La Unidad Responsable convocará a las áreas que participarán en la operación del programa, asimismo, designará las funciones que les corresponderán, como son; Instancia Ejecutora y la Instancia Dispersora de Recursos. Siendo estos actores que integren dicho Comité;

- II. **Elaboración y Validación de la Estrategia Operativa y Metodológica.** El Comité Técnico, se encargará de elaborar y validar el Plan Estratégico de Intervención de los programas de Seguridad Alimentaria a la cual estarán alineados los programas y componentes de las presentes Reglas de Operación;

**Artículo 85.-** La mecánica operativa de los servicios profesionales en consultoría para los programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria como parte de la Estrategia para el Desarrollo de Capacidades y Acompañamiento Técnico será bajo lo siguiente

- I. **De los aspirantes:** la selección de los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 15 criterios de elegibilidad, en relación con el artículo 22 numeral 2 incisos a, b, c, d, e, f, g y h y artículo 62 fracción II incisos a, b, c, d, e, f, g y h de las presentes reglas de operación, interesados en prestar Servicios Profesionales en Consultoría para los Programas de Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos para tal fin, deberán presentar su documentación ante el órgano consultor seleccionado para tal efecto por la Secretaría.
- II. **Evaluación:** Una vez que los interesados en prestar sus Servicios profesionales en consultoría para los programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria que hayan cumplido con el punto número I que antecede, el área encargada de selección evaluará el cumplimiento del perfil, los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Reglas, y en su caso, su desempeño curricular, se realizará un proceso de entrevista como parte de la evaluación y selección final de los profesionistas interesados.
- III. **Contratación del personal operativo:** Una vez realizada la dictaminación correspondiente por la consultoría, notificará a La Unidad Responsable de la Secretaría el portafolio de profesionistas contratados.

**Artículo 86.-La Inducción al Plan Estratégico de Intervención de los Programas.** La IE convocará a una reunión de trabajo, a los Prestadores de Servicios Profesionales seleccionados, con la finalidad de dar a conocer la operación y metodología del Plan Estratégico de Intervención de los Programas de Seguridad Alimentaria, conforme a lo siguiente:

- I. **Incorporación a territorio.** La IE proporcionará una carta de presentación a los técnicos, la cual, entregarán a la autoridad municipal y/o agraria del municipio asignado;
- II. **Promoción y Difusión.** Los técnicos y coordinadores, con el apoyo de autoridades municipales y/o agrarias, realizarán la promoción y difusión de los Programas y sus componentes;
- III. **Selección de beneficiarios.** Considerando que los apoyos y/o estímulos de los Componentes de los Programas, se ejecutan bajo un esquema de oferta institucional mediante un proceso de inducción y focalizados en los municipios que mencionan los Anexos I y II, no se publicará convocatoria abierta, ni se habilitarán ventanillas para su solicitud, serán seleccionados identificados y seleccionados por el técnico;
- IV. **Integración de Unidades de UPFA.** Los técnicos integrarán los grupos de trabajo de manera informal, con productoras y productores seleccionados;
- V. **Solicitud de Beneficiarios.** Las y los productores realizarán la solicitud mediante el registro del Anexo III. Solicitud Única de Apoyo de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria, identificándose a través del llenado del Anexo IV. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria y se integrará la documentación necesaria para el expediente técnico único. Para el caso del o los componentes, en el cual, el concepto de apoyo requiera el Anexo V. Proyecto Simplificado, se anexará al Anexo III. Solicitud Única de Apoyo de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- VI. **Análisis y dictamen:** La Instancia Ejecutora realizará el análisis y dictaminación de las solicitudes de las y los productores;
- VII. **Resolución y notificación:** La resolución no deberá ser en un plazo mayor a 60 días naturales posterior a la fecha de recepción de la solicitud; una vez autorizadas las solicitudes de las y los productores por el Comité Técnico, la Instancia Ejecutora emitirá un comunicado de asignación de técnicos a los municipios, UPFA beneficiadas; en función de las prioridades definidas;
- VIII. **Programa de Trabajo.** Los Técnicos y Coordinadores presentarán un Programa de Trabajo, mismo que estará alineado conforme a lo establecido en el Plan Estratégico de Intervención de los Programas de Seguridad Alimentaria, el cual, será validado por la Instancia Ejecutora;
- IX. **Firma de convenio con las UPFA.** Una vez autorizados por el Comité Técnico, uno o más apoyos, los representantes de UPFA, suscribirán un convenio con la Instancia Ejecutora correspondiente, que contendrá el o los apoyos autorizados, sus especificaciones, los mecanismos y criterios para realizar ajustes durante la ejecución, así como los derechos y obligaciones de las partes que lo suscriben; La entrega de apoyos se realizará conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de intervención de los Programas de Seguridad Alimentaria del Comité Técnico;
- X. **Coordinación.** Para la coordinación de los servicios de Acompañamiento técnico, la Instancia Ejecutora contratará a través de consultoría a Coordinadores(as) de técnicos que realicen el acompañamiento y seguimiento al Programa de Trabajo de los Técnicos, y les orienten en la ejecución y cumplimiento de los servicios que otorgan a las y los productores;
- XI. **Seguimiento operativo.** La Instancia Ejecutora se auxiliará de Coordinadores para dar seguimiento en campo a los programas de trabajo ejecutados por los Técnicos, quienes deberán entregar su programa de trabajo e informes mensuales (con soporte) hasta la conclusión de los servicios; Asimismo, la Instancia Ejecutora realizará supervisiones espontáneas, respecto a los avances de ciertos apoyos autorizados;
- XII. **Desistimientos.** En el caso de que los Prestadores de Servicios Profesionales causen baja, se podrá realizar la sustitución de los mismos.
- XIII. **Cierre - Finiquito.** La Instancia Ejecutora suscribirá el Acta de Cierre Finiquito de los convenios celebrados con las UPFA y elaborarán los informes físicos y financieros de la operación de los Programas;

Validarán el Cierre finiquito de los planes de trabajo ejecutados por Técnicos y Coordinadores en beneficio de los productores.

**Artículo 87.** La comprobación de los recursos económicos otorgados deberá realizarse por los beneficiarios (as), dentro del término de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de entrega de los recursos (solo en los componentes en los que aplique).

**Artículo 88.** Seguimiento y supervisión por parte de la Secretaría. El (la) Titular de la Secretaría determinará qué área administrativa realizará la supervisión de la aplicación de los apoyos otorgados al (los) beneficiario (s); debiendo el (los) beneficiario (s) permitir la verificación relativa a los siguientes conceptos:

- I. Los avances del proyecto;
- II. El cumplimiento de las obligaciones y los compromisos contraídos, la existencia del bien, de acuerdo con las características y en los términos autorizados, establecidos en el instrumento correspondiente.
- III. La verificación de la existencia legal del (los) beneficiario (s);
- IV. La operación del beneficio, con la aplicación del recurso financiero otorgado;
- V. La productividad generada, con base en los datos técnicos del proyecto, convenio, contrato, anexo técnico o programa de trabajo, y
- VI. Lo señalado en la entrega – recepción de recursos, con memoria fotográfica respectiva.

#### TÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS (AS)

**Artículo 89.** Los que resulten beneficiarios (as), se sujetarán a los siguientes derechos y obligaciones:

##### I. Son derechos de los beneficiarios (as):

- a) Recibir asesoría y orientación a través de la Unidad Técnica, respecto a los conceptos y/o acciones posibles de financiar, y sobre los procedimientos para la solicitud de incentivos contenidos en estas Reglas de Operación;
- b) Interponer las quejas y denuncias que correspondan en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
- c) Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por la Unidad Responsable en los términos de la Ley de Procedimiento y de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

##### II. Son obligaciones de los beneficiarios (as):

- a) Cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, y el instrumento jurídico respectivo que suscriba con la Secretaría, al término del proyecto, el (los) beneficiarios (as) estarán obligados a proporcionar las facilidades para la supervisión y el levantamiento del acta de entrega-recepción;
- b) Participar y cumplir en su totalidad con las actividades descritas en el Programa de Trabajo de los Prestadores de Servicios Profesionales en acompañamiento técnico;
- c) Cumplir en su totalidad con las actividades correspondientes a cada componente;
- d) Aplicar para los fines autorizados los recursos o incentivos financieros recibidos y conservar las facturas y documentación comprobatoria, en los términos de la legislación aplicable;
- e) Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso para la entrega del apoyo, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las Unidades Responsables, instancias fiscalizadoras como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y/o la Contraloría o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados; así como la supervisión de parte de las áreas que la Secretaría determine;
- f) Solicitar autorización previa por escrito a la Secretaría de cualquier cambio que implique modificaciones al proyecto autorizado. La Unidad Responsable resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en caso contrario se entenderá que fue resuelto en sentido negativo;
- g) Suscribir los documentos jurídicos que determine la Unidad Responsable; el (los) beneficiario (s) que se abstenga (n) de firmar el instrumento respectivo en la fecha o dentro del plazo establecido en la notificación respectiva, se le tendrá por desistido del apoyo autorizado, sin que para tal efecto se requiera su aceptación expresa mediante escrito;
- h) Presentar los documentos que avalan la recepción de los incentivos (facturas que cumplan con los requisitos fiscales, presentados por los beneficiarios (as) y/o sus representantes).

#### TÍTULO VI. DE LAS EXCLUSIONES

**Artículo 90.** No se otorgarán incentivos para los siguientes conceptos:

- I. Compra de tierras;
- II. Compra de equipo y/o maquinaria usada;
- III. Reparaciones, refacciones y compra de llantas;
- IV. Compra de cualquier tipo de vehículo o embarcación con características de lujo;
- V. Pago de pasivos adquiridos en ejercicios fiscales anteriores, ni los contraídos a título personal;
- VI. Edificación de uso habitacional;
- VII. Compra de remolques para el traslado de especies de competencia deportiva o de eventos de gala;
- VIII. Adquisición de tractores o motocultores que no cuenten con la certificación emitida por el organismo de certificación de implementos y maquinaria agrícola (OCIMA);
- IX. Financiamiento para los mismos conceptos solicitados dentro del mismo ejercicio fiscal, y
- X. Las demás que no correspondan a los conceptos de incentivos señalados en las presentes Reglas de Operación.

#### TÍTULO VII. DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO

**Artículo 91.** Será motivo de incumplimiento por parte del (los) beneficiario (s) el no respetar el presente Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación, así como las siguientes:

- I. Incumplir con cualquier obligación, procedimiento o las condiciones que dieron origen a su aprobación como sujeto elegible para el otorgamiento de los incentivos, señalados en las presentes Reglas de Operación;
- II. No asistir, no participar o incumplir con las actividades descritas en el Programa de Trabajo de los Prestadores de Servicios Profesionales en acompañamiento técnico;
- III. Aplicar el importe de los apoyos para fines distintos a los autorizados;
- IV. Negarse a proporcionar a la Secretaría, a la Unidad Responsable, a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado o a cualquier órgano de control y fiscalización la documentación e información que le sea requerida por dichas autoridades, con el fin de verificar la correcta aplicación y destino de los apoyos otorgados;
- V. Incumplir en el uso adecuado de la imagen institucional de la Secretaría;
- VI. Presentar referencias negativas respecto de apoyos o participaciones anteriores, cancelaciones sin causa justificada o incumplimiento de los acuerdos y agendas establecidas;
- VII. Falsear o presentar inconsistencias en la información proporcionada, en cualquier etapa del procedimiento;
- VIII. Falta de atención a los requerimientos expresos realizados por la Unidad Responsable;
- IX. Presentar solicitudes o proyectos en los que se incorpore a un servidor público o a su cónyuge, parientes consanguíneos y/o afines hasta el cuarto grado o civiles, que laboren en la Secretaría;
- X. Solicitudes que no se apeguen a lo establecido en el presente ACUERDO y solicitudes con información falsa, incompleta o no vigente; así como aquellas solicitudes que no se orienten a la atención de la población objetivo, y
- XI. Solicitudes de personas físicas donde éstas no hayan comprobado la correcta aplicación de incentivos otorgados por la Secretaría en ejercicios fiscales anteriores sean recursos federales o estatales operados por la SEFADER.

#### TÍTULO VIII. DE LA SECRETARÍA

##### Capítulo Único

**Artículo 92.** La Secretaría o quien ésta designe como Unidad Responsable, tendrá las siguientes Facultades y Responsabilidades:

- I. Operar conforme lo establecido en las presentes reglas, aplicando los criterios y requisitos establecidos en las mismas para la presentación y aprobación de solicitudes de apoyos del Programa;
- II. Procurar la orientación al trabajo en comunidades rurales con población en los estratos E1, E2 y E3, alta y muy alta marginación, en materia de desarrollo rural, desarrollo económico y regional, desarrollo sustentable, agricultura sustentable, desarrollo de capacidades, organización comunitaria, planeación participativa, combate a la pobreza y/o enfoque de género;
- III. Orientar a los beneficiarios (as) sobre los criterios de operación de los incentivos;
- IV. Auxiliarse, en su caso, de otras instancias ejecutoras, dispensoras o mesas técnicas de evaluación, conforme el (la) Titular de la Secretaría lo designe;
- V. Coordinar la recepción de la documentación, a través de la ventanilla asignada.
- VI. Aplicar los criterios que definen las presentes Reglas para la asignación de apoyos a los beneficiarios (as);
- VII. En caso de que el proyecto sea autorizado, notificar al (los) beneficiario (s);
- VIII. Realizar el pago/entrega de los apoyos correspondientes;
- IX. Registrar oportunamente, y mantener actualizada la información en la base de datos u otro sistema de registro implementado para tal efecto por la Secretaría;
- X. Cancelar en forma total o parcial los proyectos, en caso de que el (los) beneficiario (s) no cumpla (n) con lo previsto en las presentes Reglas de Operación, o no suscriban los instrumentos jurídicos y técnicos correspondientes;
- XI. Interponer denuncias, demandas y cualesquiera otras acciones legales por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, previo procedimiento administrativo, a través del representante legal de la Secretaría;
- XII. Notificar, respecto de las resoluciones a los incumplimientos en que incurran los beneficiarios (as);
- XIII. Llevar el control y registro detallado de la aplicación de los recursos y el avance de las metas de cada programa apoyado;
- XIV. Presentar la comprobación de la erogación del recurso público con independencia del seguimiento hasta el acta de entrega-recepción de recursos; la documentación en original o copia certificada que avale el recibo de apoyos deberá formar parte del expediente correspondiente resguardándola para los efectos legales correspondientes, por el tiempo que establece la normatividad aplicable;
- XV. Realizar el seguimiento en la ejecución de las acciones que podrá consistir en la entrega de reportes, requerimiento de información, visitas de supervisión, verificación y cualquier otro que le requiera la Secretaría, que permita verificar que los recursos otorgados hayan sido aplicados conforme a la normatividad vigente;
- XVI. Suscribir con el (los) beneficiario (s) los instrumentos jurídicos correspondientes señalados en las presentes Reglas de Operación, así como el acta de entrega-recepción de recursos celebrados con los beneficiarios (as);
- XVII. Integrar el informe de la cuenta pública con la relación definitiva de beneficiarios (as) al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso, en el cual se especifiquen los recursos pagados, devengados y los no devengados enterados a la SEFIN, para su entrega a la Secretaría, y
- XVIII. Atender requerimientos de las auditorías que practiquen los órganos fiscalizadores de nivel Estatal o Federal, así como integrar la solventación de las observaciones que resulten.

**TÍTULO IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**  
**Capítulo I. Padrón de beneficiarios**

**Artículo 93.** Dentro del marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los Programas deberán publicar su listado de proyectos autorizados, el cual deberá estar desagregado por Municipio, localidad, concepto de apoyo y número de beneficiarios. Dicha información deberá actualizarse permanentemente de manera mensual y publicarse en la página electrónica de la Secretaría a más tardar el último día hábil de diciembre del año que se reporta y deberá ser actualizada, en su caso, con los datos del acta entrega-recepción de recursos correspondiente.

**Capítulo II. De la evaluación y los indicadores**

**Artículo 94.** La Secretaría llevará a cabo el seguimiento al ejercicio de los recursos asignados a los Programas, así como las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas de conformidad las Leyes en la materia y deberán publicarse en la página electrónica de la misma.

La Dirección de Operación Regional o el área administrativa, que el Titular de la Secretaría determine, será el área que deberá establecer, y en su caso, operar y supervisar el proceso de la evaluación externa de cada uno de los conceptos de las presentes Reglas de Operación.

**Capítulo III. Transparencia, difusión, rendición de cuentas y acceso a la información**

**Artículo 95.** Los mecanismos a través de los cuales la ciudadanía puede presentar solicitudes de acceso a la información en términos de la Ley en la materia son:

- I. Vía electrónica. Entrar a la página <https://oaxaca.infomex.org.mx>,
- II. Directamente en la Secretaría ubicada en Centro Administrativo y Judicial Gral. Porfirio Díaz "Soldado de la Patria" Edificio F, Heliodoro Charis Castro, Nivel 4, cuarto piso, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca previa descarga del formato IAIP disponible en la página [https://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/solicitud\\_informacion/formato.pdf](https://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/solicitud_informacion/formato.pdf).

**Artículo 96.** La Secretaría, a través de sus diversas Áreas Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que realicen los solicitantes por medios físicos o electrónicos; observando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; por esta razón, se dan a conocer las siguientes políticas basadas en la normativa vigente aplicable a la protección de datos personales.

**Capítulo IV. Del seguimiento y la supervisión**

**Artículo 97.** La Dirección de Operación Regional o el área administrativa, que el Titular de la Secretaría determine, realizará el seguimiento de la aplicación de los apoyos otorgados a los beneficiarios del programa.

En caso de no cumplirse las metas comprometidas en el instrumento jurídico correspondiente por causas atribuibles a los beneficiarios, la Unidad Responsable solicitará la devolución de los recursos no ejecutados.

Los beneficiarios deberán atender los requerimientos de información sobre los avances en la aplicación de los apoyos recibidos, así como las visitas de seguimiento o verificación por parte del personal que para tal efecto se designe.

**Artículo 98.** Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, la Secretaría designará al área que realizará la supervisión y seguimiento en campo de los apoyos otorgados.

**Capítulo V. De la auditoría**

**Artículo 99.** Los recursos que se otorgan para las acciones de la Secretaría, podrán ser auditados por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías realizadas por la Secretaría y las instancias fiscalizadoras antes mencionadas, que afecten a la Hacienda Pública Estatal, que en su caso incurran los servidores públicos estatales, así como las personas beneficiadas con los incentivos financieros autorizadas y otorgados, serán sancionados en los términos de los artículos 2 y 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

**Capítulo VI. Quejas y denuncias**

**Artículo 100.** Los beneficiarios y los ciudadanos en general podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de las presentes Reglas de Operación, directamente ante la oficina de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública ubicada en Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km 11.5, Tlalixtác de Cabrera, Oaxaca, Ciudad Administrativa, Edificio 2 Planta Baja, o de manera personal, es decir, por comparecencia directa, ante las oficinas de la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación ubicadas en Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km 11.5 Tlalixtác de Cabrera, Oaxaca, Ciudad Administrativa Edificio 3 Nivel 3.

De igual forma podrán enviar la queja, denuncia, petición o sugerencia a través del correo electrónico institucional [quejas.honestidad@oaxaca.gob.mx](mailto:quejas.honestidad@oaxaca.gob.mx); o a la App Móvil Contraloría Digital-OAX.

**Capítulo VII. Incumplimiento y sanciones**

**Artículo 101.** En caso de que los beneficiarios incumplan cualquiera de las obligaciones señaladas en las presentes Reglas de Operación o del instrumento jurídico que se suscriba para tal efecto, previa instauración del procedimiento administrativo en términos de lo establecido en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, será cancelado el apoyo y requerida la devolución del mismo y será registrado por parte de la Unidad Responsable en el directorio de personas físicas que pierden su derecho de recibir apoyos, el cual estará a cargo de la Dirección Administrativa de la Secretaría, hasta en tanto no subsane el incumplimiento detectado. Lo anterior sin perjuicio de otras acciones jurídicas y administrativas que emprenda la Secretaría y/o las instancias fiscalizadoras.

Independientemente de lo anterior, en la propia resolución se ordenará a los beneficiarios, por el incumplimiento en que incurrió, el reintegro total o parcial, según corresponda, de los apoyos a la SEFIN, así como formará parte de los beneficiarios incumplidos para efectos de no recibir apoyos durante los próximos 5 años.

**Capítulo VIII. Blindaje electoral**

**Artículo 102.** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de las acciones financiadas deberán incluir el logotipo de la Secretaría, y la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de estos programas, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente".

**Capítulo IX. De la igualdad de género**

**Artículo 103.** La participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los apoyos señalados en las presentes Reglas de Operación será en igualdad de oportunidades; por lo que la condición de ser hombre o mujer no representará restricción alguna, para la participación y elegibilidad en la obtención de los apoyos.

La información mencionada en el párrafo anterior servirá de base para instrumentar acciones que disminuyan la desigualdad entre mujeres y hombres dedicados a la producción de alimentos en el medio rural.

**Capítulo X. De los anexos aplicables**

**Artículo 104.** Los anexos aplicables en los programas "Abasto Seguro de Maíz" y "Autosuficiencia Alimentaria", serán publicados en la página oficial de la Secretaría, mismos que se dispondrán para su uso a partir de la publicación de las presentes reglas de operación.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

**Segundo.** - A partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las presentes Reglas de Operación, dejarán sin efecto cualquier otra disposición administrativa de igual o menor rango, que se hubiera publicado con anterioridad al presente Acuerdo.

**Tercero.** - Los formatos que se utilizarán para la solicitud, autorización, ejecución y seguimiento de las acciones financiadas, serán emitidos por la Secretaría y publicados en la página oficial.

**Cuarto.** - Los casos no previstos serán resueltos por el Titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.

**Quinto.** - Las presentes Reglas de Operación seguirán vigentes hasta nueva publicación.

Por la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural

  
**ING. VÍCTOR LÓPEZ LEYVA**  
**SECRETARIO DE FOMENTO**  
**AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO**  
**RURAL**

  
**M.C. FLAVIO ARAGÓN CUEVAS**  
**SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN**



**Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa de Agronegocios de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.**

Ingeniero Víctor López Leyva, Secretario de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 y 34 último párrafo de la Ley Estatal de Planeación, vigente; el cual señala que durante el plazo de seis meses, estará en vigor el último Plan; correspondiendo al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022; decreto del presupuesto de egresos del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023 y sus anexos, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de diciembre del año 2022; por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 82, 84 segundo párrafo y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción I, 4, 6, párrafo primero, 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; así como el artículo 27 fracción XI, 44 fracciones II, III, IV, XII, XIV, XV y los artículos transitorios: primero, tercero, cuarto, noveno del Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; publicado en el Tomo CIV Extra Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 30 de noviembre del año 2022, que determina el cambio de denominación a Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; 2 fracción LVIII, 3 segundo párrafo, 4, 5, 8 Bis, 10, 11, 22, 23, 25, 31, 31 Bis, 40, 43 párrafo primero, 46, 47 séptimo párrafo, 60, 61, 63, 65, 70, 71, 74 y 80 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 34, 35, 36, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 84, 85, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Estatal de Planeación; 1, 2, 3, 4 fracción XXXIII, 5 fracción I, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 123 fracción IV, 132, 135, 136, 137, 147, 150, 151, 155, 156 y 157 fracción I, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca; y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 3 establece que: "El ejecutivo estatal a través de la secretaria impulsará políticas, programas, proyectos y actividades productivas; y en lo que corresponda, acciones sociales en el medio rural que serán consideradas como prioritarias para el desarrollo y fomento al campo orientados a promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural, con la participación de organizaciones o asociaciones especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables mediante la diversificación y generación de empleos, incluyendo a trabajadores dedicados a otras actividades de servicio el no agropecuario en el medio rural, así como procurando el incremento del ingreso además de contribuir en la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas a lograr la soberanía y seguridad alimentaria en el estado mediante el impulso de la producción agropecuaria".

De la misma forma, en el artículo 7 de la Ley en comento se enuncia: "Para impulsar el desarrollo rural sustentable el ejecutivo estatal promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de incentivos directos a los productores que les permita realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad".

Así mismo, el artículo 8 de la Ley invocada refiere que; "Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado, atenderán de manera diversificada a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva el fomento a diversificación de oportunidades de empleo e ingresos y vinculación entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los pagos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar".

Que derivado de las condiciones de insuficiencia de inversión productiva se establecerán convenios de colaboración con entidades externas que coadyuven al financiamiento de empresas del sector agroalimentario y agroindustrial de estratos prioritarios y de servicios de incentivo prevaletentes en la región Sur Sureste mexicano; Oaxaca presenta rezagos marcados en la producción de agroalimentos debido en parte, al retraso tecnológico con que operan las unidades económicas rurales del sector social y agravados por la rigidez de la reglamentación y normatividad federal aplicada en años pasados en los programas de fomento productivo que acrecienta la desigualdad con entidades de mayor avance

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente".

técnico, organizativo y de fortaleza económica por lo que requiere una consideración especial para impulsar su sector agroalimentario incorporando a los productores más vulnerables, a partir de facilitarles el acceso a los incentivos mediante reglas flexibles que favorezcan su participación en la programación del caso.

Que con el objeto de Impulsar proyectos agroalimentarios del subsector agropecuario, pesca y acuicultura así como agroindustrial a efecto de coadyuvar a incrementar la producción sustentable, la productividad, rentabilidad y competitividad de las actividades agroalimentarias, para generar empleos e ingresos que mejoren la calidad de vida de los productores agrícolas y sus familias y dar certeza al consumidor nacional e internacional que ofrecen productos sin riesgos a la salud, previniendo la contaminación que permite ampliar las oportunidades de comercialización fortaleciendo la imagen del sector productivo, al contar con un certificado sobre el Sistema de Reducción de Riesgo de Contaminación (SRRRC) cuando se demuestre el cumplimiento de los requisitos técnicos requeridos por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).

Que, para poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, conforme al objetivo 2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, el Programa establece a los productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuicultores quienes estarán en condiciones de incrementar su productividad.

Respecto de los programas de incentivo que son, entre otros, el Programa de Agronegocios, mismo que se desglosa en cinco componentes: 1) Fondo de Garantía Líquida para el Sector Productivo; 2) Servicios Profesionales en Consultoría para el Programa de Agronegocios; 3) Construcción, Rehabilitación y Equipamiento de Infraestructura Productiva para las Cadenas de Valor del Estado de Oaxaca; 4) Certificación de Procesos para Colocar Productos Diferenciados a la Cadena de Comercialización; 5) Convención Agroalimentaria de Oaxaca para el Mundo, espacio de intercambio, negocios y desarrollo del sector agroalimentario en el estado de Oaxaca; en virtud de lo cual el artículo 74 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que, con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023 y sus Anexos, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de diciembre del año 2022; en que se establece que se destinen recursos para programas sociales entre otros, deberán emitirse las Reglas de Operación; por lo que he tenido abien expedir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE AGRONEGOCIOS QUE EJECUTA LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL (SEFADER), CON RECURSOS ESTATALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**CONTENIDO**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....	3
Capítulo I. Del Programa de Agronegocios, sus componentes e incentivos.....	3
Capítulo II. De la aplicación y sujetos obligados .....	3
Capítulo III. Del objeto y objetivo .....	4
Capítulo IV. De la competencia.....	7
TÍTULO II. DE LOS INCENTIVOS.....	7
TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE INCENTIVOS .....	7
Capítulo I. Fondo de Garantías líquidas para el Sector Productivo. ....	8
Capítulo II. Servicios Profesionales en Consultoría para el Programa de Agronegocios.....	10
Capítulo III. Construcción, Rehabilitación y Equipamiento de Infraestructura Productiva para las Cadenas de Valor del	

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente”.

Estado de Oaxaca.....	13
Capítulo IV. Certificación de Procesos para Colocar Productos Diferenciados a la Cadena de Comercialización.....	14
Capítulo V. Convención Agroalimentaria de Oaxaca para el Mundo, Espacio de Intercambio, Negocios y Desarrollo del Sector Agroalimentario en el Estado de Oaxaca.....	18
TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS (AS) .....	20
TÍTULO V. DE LAS EXCLUSIONES DE APOYO .....	21
TÍTULO VI. DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.....	21
TITULO VII. DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES.....	22
TÍTULO VIII. PADRÓN DE BENEFICIARIOS.....	22
TITULO IX. DE LA EVALUACIÓN E INDICADORES.....	22
TÍTULO X. DE LA TRANSPARENCIA, DIFUSIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	22
TITULO XI. DEL SEGUIMIENTO Y LA SUPERVISIÓN .....	23
TITULO XII. DE LA AUDITORIA.....	23
TITULO XIII. DE LAS SANCIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS.....	23
TITULO XIV. DEL BLINDAJE ELECTORAL .....	23
TITULO XV. DE LA IGUALDAD DE GÉNERO .....	24
TRANSITORIOS.....	24

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I. Del Programa de Agronegocios, sus componentes e incentivos

Artículo 1. El Programa a que se refieren las presentes reglas está sujeto al presupuesto autorizado por el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023 y a la disponibilidad presupuestal por la Secretaría de Finanzas.

La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en las presentes reglas, así como la resolución de los asuntos no previstos, serán facultad de la Secretaría a través de la Unidad Responsable correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Las disposiciones contenidas en las presentes reglas podrán ser modificadas mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, siempre y cuando se trate de un caso fortuito o fuerza mayor posterior a la publicación del presente Acuerdo.

### Capítulo II. De la aplicación y sujetos obligados

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de orden público e interés social y están orientadas a coadyuvar en el Bienestar, Fomento Agroalimentario, Agroindustrial y Desarrollo Rural del Estado de Oaxaca.

La aplicación del presente Acuerdo se hará bajo el estricto respeto de los Derechos Humanos, consagrados en la

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente”.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Tratados Internacionales en la materia y donde el estado mexicano sea parte.

Artículo 3. Son sujetos de este Acuerdo: Grupo de personas físicas, productores independientes o integrados en figuras asociativas que habitan en el Estado de Oaxaca y se dedican a las actividades de sector agroalimentario y agroindustrial en el medio rural o urbano, siempre y cuando sean lícitas.

Artículo 4. La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, impulsará Políticas Públicas, programas, proyectos, componentes, subcomponentes, acciones, servicios, actividades productivas, agroindustriales y en lo que corresponda, en el medio rural o urbano, que serán consideradas prioritarias para el desarrollo del sector.

### Capítulo III. Del objeto y objetivo

Artículo 5. Las Reglas de Operación del Programa de Agronegocios y sus componentes de incentivo, ejecutados con recursos financieros estatales, del ejercicio fiscal respectivo, tiene como objeto, que los recursos públicos se ejerzan con base en los criterios de Legalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia, Honradez, Racionalidad, Austeridad, Control, Rendición de Cuentas y Equidad de Género, para lograr los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Facilitar el acceso al crédito a Productoras y Productores independientes o integrados en figuras asociativas, mediante la implementación de un esquema de garantías a través de intermediarios financieros bancarios y no bancarios participantes con fideicomisos y banca de segundo piso, permitiendo un mayor flujo de recursos crediticios en atención a la demanda de financiamiento de la micro, pequeña y mediana empresa agroalimentaria y agroindustrial en el estado de Oaxaca.
- II. Contratar a una consultoría a través de una alianza de estrategias para contratar servicios profesionales en consultoría a Productoras y Productores independientes o integrados en Figuras Asociativas en micro, pequeña y mediana empresa Agroalimentaria y Agroindustrial que forman parte de las Cadenas de Valor con Potencial Productivo del Estado de Oaxaca, con objeto de dar asesoría, orientación, conocimiento, certificación, planeación, tutoría, consultoría, que realice las funciones y desarrolle actividades de impulso a los agronegocios, seguimiento y retroalimentación que incremente la rentabilidad financiera, competitividad, organización, productividad, optimización de procesos, comercialización, reducción de costos de operación y reducción de curvas de aprendizaje para la obtención de productos diferenciados de alto valor que se coloquen dentro del mercado local, nacional y de exportación.
- III. Fortalecer las actividades económicas de las cadenas de valor con potencial productivo del Estado de Oaxaca a través de incentivos económicos para la construcción, rehabilitación y equipamiento de infraestructura de las unidades de producción que contribuyan a la generación de empleos directos e indirectos para el bienestar de las familias oaxaqueñas.
- IV. Otorgar incentivos para la obtención de las Certificaciones de Inocuidad y Orgánica a Unidades de Producción y Empaque de productos agroalimentarios y agroindustriales en las Cadenas de Valor con Potencial Productivo en el Estado de Oaxaca para generar productos inocuos y orgánicos que tengan mayor aceptación por los mercados locales, nacionales y de exportación.
- V. Fomentar la colocación de productos agroalimentarios y agroindustriales de alto valor comercial del estado en el mundo a través de un espacio de concurrencia de comercializadores, productores, proveedores e instituciones que participen dentro del sector.

Artículo 6. El objetivo general del programa es fomentar y fortalecer las actividades económicas en el sector agroalimentario y agroindustrial de las cadenas de valor con potencial productivo del estado de Oaxaca, desde el proceso de producción, transformación, comercialización y servicios a través de un fondo de garantías liquidas, la construcción, rehabilitación y equipamiento de la infraestructura productiva para las cadenas de valor del estado de Oaxaca, Certificación de procesos

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente".

para colocar productos diferenciados a la cadena de comercialización, Servicios profesionales en consultoría en el programa de agronegocios y Convención agroalimentaria de Oaxaca para el Mundo que permitan la generación de empleos directos e indirectos para el bienestar de las familias oaxaqueñas y productos diferenciados de alto valor, inocuos y sanos dirigidos al mercado local, nacional y de exportación.

El ejercicio del gasto tendrá como finalidad dar cumplimiento a las metas y objetivos planteados en lo dispuesto en el decreto número 762, mediante el cual se expide el presupuesto de egresos del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023 y sus anexos, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de diciembre del año 2022; y en su caso los convenios marcos de coordinación que se llegaran a suscribir con la federación u otras entidades y organismos.

Artículo 7. Para los efectos y aplicación del Programa que ejecuta esta Secretaría, contenido en las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Acta de entrega-recepción:** Documento que se suscribe entre la Secretaría y los beneficiarios, para dar constancia de la entrega física y documental de los incentivos económicos recibidos;
- II. **Auditoría:** Proceso sistemático de verificación e inspección en el que de manera objetiva se examina, obtiene y evalúa la evidencia para determinar, si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;
- III. **Banco de Proyectos de Inversión Pública:** Herramienta tecnológica y metodológica que regula procedimientos e instrumentos para la formulación, preparación, evaluación, viabilidad y registro de proyectos de inversión pública en el Estado;
- IV. **Beneficiarios (as):** Personas físicas que previo cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, reciben los incentivos financieros, para ejecutar los proyectos solicitados y aprobados;
- V. **CLABE Interbancaria:** Número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria para la transferencia electrónica de fondos;
- VI. **Contraloría:** Secretaría de la Honestidad, Transparencia y Función Pública;
- VII. **Convenio de concertación:** Instrumento jurídico que se formaliza entre la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, y los Beneficiarios (as) que reciben el incentivo de recursos gubernamentales y en el que se establecen las obligaciones de su aplicación y comprobación;
- VIII. **CURP:** Clave Única de Registro de Población, documento expedido por la Secretaría de Gobernación;
- IX. **Cadena Agroindustrial:** Conjunto de componentes interactivos que agregan valor y que se fortalecen con la asociatividad principalmente pequeñas y medianas empresas.
- X. **Cadenas de Valor con Potencial Productivo:** Conjunto de Actividades que generan un valor diferenciado a los Productos agroalimentarios o agroindustriales que generan una ventaja competitiva.
- XI. **Certificación:** Procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacional o internacional.
- XII. **Convención:** Evento clave para crecimiento de empresas que permiten el desarrollo y favoreciendo la cohesión y colaboración de todos los actores.
- XIII. **DGIAAR:** Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera de la SADER.
- XIV. **DOM:** Denominación de Origen del Mezcal.
- XV. **EMA:** Entidad Mexicana de Acreditación.
- XVI. **Empaque:** Área geográfica donde se desarrolla el proceso de empaqueo
- XVII. **Estrato E1:** Familiar de subsistencia sin vinculación al mercado, su rasgo principal es que no presenta ingresos por ventas o sólo realiza ventas esporádicas de "excedentes no planeados", pues el objetivo de su producción no es el mercado y, por tanto, los integrantes de este Estrato no la consideran relevante en su generación de ingreso.
- XVIII. **Estrato E2:** Familiar de subsistencia con vinculación al mercado, tiene un carácter familiar y presenta ventas de productos primarios que no superan los \$55,200 anuales. Adicionalmente, las UER de este Estrato presentan emprendimientos no agropecuarios de menor escala; así como la venta de servicios de mano de obra asalariada, lo que complementa el ingreso familiar.
- XIX. **Estrato E3:** En transición, tiene un promedio de ventas de \$73,931 por año y un nivel de activos productivos promedio de \$141,986. En este Estrato, el 66.2% de las UER presentan problemas de dotación de activos productivos.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente".

- XX. Estrato E4: Empresarial con rentabilidad frágil, está formado por UER que tiene un carácter empresarial.
- XXI. Expediente Técnico Único: Compendio de documentos, relativos a las acciones que se van integrando secuencialmente conforme a cada una de las etapas de desarrollo del proyecto, y que sirve para dejar los antecedentes técnicos y presupuestales que se van presentando ante la Secretaría de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación;
- XXII. Finiquito del Convenio: Documento comprobatorio que formaliza y acredita la entrega del recurso correspondiente por los incentivos autorizados a los beneficiarios;
- XXIII. FIRA. Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura;
- XXIV. FOGAROAX. Fondo de Garantía para las Empresas en Solidaridad para el Estado de Oaxaca.
- XXV. Fondo de Garantía: Herramienta para facilitar el acceso al financiamiento en el Sector Agropecuario.
- XXVI. Identificación Oficial: Documento con el que una persona física puede acreditar su identidad; para los efectos de estas Reglas de Operación, los documentos aceptables son: la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (o por el Instituto Federal Electoral aún en vigor) y el Pasaporte vigente.
- XXVII. Incentivo: Son los apoyos económicos asignados mediante recursos estatales previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado, que a través de la Secretaría se otorgan a los diferentes subsectores del ramo, para fomentar el desarrollo de actividades productivas o económicas prioritarias en el sector;
- XXVIII. Instancia Ejecutora: Área administrativa designada por el titular de la Secretaría para la operación del Programa;
- XXIX. Instancia Dispensora: Área responsable del registro y control de la liberación de los incentivos autorizados correspondientes al Programa que ejecuta la Secretaría, a través de la Dirección Administrativa de la SEFADER.
- XXX. Intermediario financiero: Institución o entidad de crédito con actividad financiera que funge como intermediario entre un inversor y emisor, con la finalidad de que el inversor, no tenga trato directo con el emisor.
- XXXI. Intermediarios Financieros: Entidades dispensoras de crédito bancarios y no bancarios que otorguen financiamiento a las personas físicas o morales que formen parte de la población objetivo;
- XXXII. Ley: Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca;
- XXXIII. Ley de Planeación: Ley Estatal de Planeación para el Estado de Oaxaca;
- XXXIV. Ley de Presupuesto: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XXXV. NOM: Norma Oficial Mexicana.
- XXXVI. NOM-070-SCFI-2016: Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, Bebidas Alcohólicas-Mezcal-Especificaciones
- XXXVII. Orgánico: Productos vegetales, animales o sus derivados, que se producen con sustancias naturales y sin utilizar plaguicidas ni fertilizantes artificiales entre otros químicos.
- XXXVIII. Organismo de Certificación Orgánica: Personas morales acreditadas y aprobadas para llevar a cabo actividades de Certificación Orgánica, por parte de la SADER.
- XXXIX. Productos agroalimentarios: Producto de origen agrícola o animal para el consumo humano que se procesa industrialmente.
- XL. PROEM: Programa de financiamiento a Empresas Medianas.
- XLI. Programa de trabajo: Documento que plasma la planificación y la coordinación de acciones o actividades para el cumplimiento del o los objetivos de un proyecto.
- XLII. PROFIPER: Programa de Financiamiento a pequeños productores.
- XLIII. Programa: Instrumento de Planeación de la Política Pública del Estado;
- XLIV. Proyecto: Documento de planeación y proyección en donde se expresan los objetivos, metas, conceptos de inversión, superficie de cultivo, y número de beneficiarios, mediante el cual los potenciales beneficiarios solicitan el incentivo ante la Secretaría.
- XLV. Proveedor: Persona física o moral con actividad empresarial y con su objeto social relacionado en temas agropecuarios y que cuenta con registro vigente en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XLVI. RFC: Registro Federal de Contribuyentes;
- XLVII. Secretaría: Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural (SEFADER);
- XLVIII. Secretario(a): Titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;
- XLIX. SEFIN: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- L. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- LI. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- LII. Servicios: Acompañamiento técnico especializado a pequeños y medianos productores que forman parte de las cadenas de valor con potencial productivo.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente”.

- LIII. SRRC: Sistema de Reducción de Riesgo de Contaminación;
- LIV. Tercero especialista autorizado: Persona física autorizada por la SADER para auxiliar a la misma o a personas aprobadas por esta, como coadyuvantes en la verificación y certificación de las disposiciones legales emitidas en las materias competencia del SENASICA.
- LV. UDI: Unidad de Inversión, relacionada a la inflación la cual sufre variación diaria y es la unidad de medida usada para solventar las obligaciones de créditos o cualquier acto mercantil.
- LVI. UER: Unidad Económica Rural.
- LVII. Unidad de producción: Conjunto de terrenos, infraestructura, maquinaria y equipo, animales, y otros bienes utilizados en las actividades agropecuarias.
- LVIII. Unidad Responsable: Las áreas administrativas de la Secretaría, designadas por el Titular como las instancias coadyuvantes de control y vigilancia del Programa;
- LIX. Unidad Técnica: Unidad Administrativa de la Secretaría con la facultad de revisar, cotejar y remitir alas áreas correspondientes las solicitudes de apoyo de incentivos para proyectos;
- LX. Ventanilla: Área habilitada por la Secretaría, donde se presenta la documentación de forma física para acceder a los incentivos del Programa.

#### Capítulo IV. De la competencia

Artículo 8. La aplicación de este Acuerdo corresponde a:

- I. Al Titular de la Secretaría, y/o
- II. A los servidores públicos de la Secretaría designados para tal efecto.

#### TÍTULO II. DE LOS INCENTIVOS.

Artículo 9. Por lo que se refiere a los conceptos de incentivos, se dará preferencia a los proyectos productores independientes o integrados en figuras asociativas con actividades económicas ligadas a productos agroalimentarios y agroindustriales de cualquier municipio del estado de Oaxaca, relacionados con:

- I. Fondo de Garantía líquida para el Sector Productivo;
- II. Servicios profesionales en consultoría para el programa de agronegocios;
- III. Construcción, rehabilitación y equipamiento de infraestructura productiva para las cadenas de valor del estado de Oaxaca;
- IV. Certificación de procesos para colocar productos diferenciados a la cadena de comercialización, y
- V. Convención Agroalimentaria de Oaxaca para el mundo, espacio de intercambio, negocios y desarrollo del sector agroalimentario en el estado de Oaxaca.

#### TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE INCENTIVOS

Artículo 10. Las solicitudes de incentivo se ingresan a través de convocatorias y deben entregarse ante ventanilla(s) que señale la Secretaría a través de su Unidad Responsable en tiempo y forma, acompañadas de la documentación requerida que cumpla con criterios específicos, montos, periodos y mecánica operativa del componente a solicitar. Para ello la Secretaría podrá habilitar medios electrónicos como instrumento para la recepción de solicitudes, mismos que estarán disponibles en la página <https://www.oaxaca.gob.mx/sefader>, "que la publicación de formatearía se publicara en la página oficial".

Todas las solicitudes recibidas obtendrán un folio de registro para su posterior revisión, evaluación y dictamen en base al cumplimiento de requisitos, criterios y alcance del componente que corresponda, para la notificación correspondiente del dictamen, ministración de incentivo y comprobación del mismo el cual estará bajo el seguimiento y previa validación de unidades técnicas establecidas por la unidad responsable que designe la secretaria como Instancia Ejecutora.

## Capítulo I. Fondo de Garantía líquida para el Sector Productivo.

Artículo 11. La población objetivo está definida por productores independientes o integrados en figuras asociativas con actividades económicas ligadas a productos agroalimentarios y agroindustriales, facilitándoles el acceso al crédito de la micro, pequeña y mediana empresa independiente o en figuras asociativas, mediante la implementación de un esquema de garantías a través de intermediarios financieros y los que participen con FIRA, o en su defecto mediante el fondo de garantía para las empresas en solidaridad del estado de Oaxaca, (FOGAROX) y sus reglas de operación, permitiendo un mayor flujo de recursos crediticios en atención a la demanda de financiamiento de la micro, pequeña y mediana empresa agroalimentaria y agroindustrial en el estado de Oaxaca, y de quienes requieren incentivos para mantener y mejorar la producción de alimentos en sus regiones.

Artículo 12. Los criterios de elegibilidad se establecerán de conformidad con los intermediarios financieros definidos dentro de la mecánica operativa de los fideicomisos FOGAROX y los que participen con FIRA serán con quien decida el beneficiario contraer obligaciones contractuales.

Artículo 13. La población objetivo-interesada en recibir incentivos del Programa, deberá cumplir con lo siguiente requisitos específicos:

- I. Cumplir con los criterios de elegibilidad y requisitos generales y específicos establecidos por el FOGAROX y FIRA;
- II. Se apoyará a beneficiarios (as) con incentivos siempre y cuando sean destinados a:
  - a) Promover, fomentar y desarrollar nuevos sujetos de crédito.
  - b) Impulsar proyectos estratégicos en cadenas de valor con alto potencial productivo.
  - c) Atender la demanda de inversión, infraestructura y equipamiento de las cadenas con alto potencial productivo en la entidad oaxaqueña.
  - d) Atender sujetos de crédito en municipios prioritarios donde el acceso al crédito es reducido.
- III. La elegibilidad en la obtención de los incentivos solicitados, se procurará garantizar la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades, incluyendo a las personas con discapacidad (PcD);
- IV. El trámite para la obtención de los incentivos contemplados en estas Reglas de Operación será gratuito;
- V. Al solicitar los incentivos, el solicitante aceptará que se le notifique cualquier comunicación, mediante mensajería, comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;
- VI. La simple presentación de la solicitud para el otorgamiento de incentivos no crea derecho a obtener el incentivo solicitado, y

Artículo 14. Se consideran como montos de inversión del presente componente, mismos que estarán sujetos de acuerdo con lo siguiente:

SUBCOMPONENTE	TIPO DE INCENTIVO	MONTO/COBERTURA
Programa de financiamiento a pequeños productores. (PROFIPEP).	Para el otorgamiento de garantías en moneda nacional y fondo para las necesidades de liquidez transitorias, para productores y empresas de los sectores agroalimentario, forestal, pesquero y rural, con montos de crédito especificados en la	En financiamientos de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) hasta 10,000,000.00 (Diez millones de pesos) a empresas y productores considerados dentro de los estratos E1, E2, E3 y E4.  SERVICIO DEL PROGRAMA  1. Facilitar el acceso al crédito a través de las garantías líquidas.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente".

	cobertura de financiamiento.	<p>2. Apoyar a productores en las necesidades de liquidez transitoria.</p> <p>Estas garantías líquidas serán administradas por el Fideicomiso Fondo de Garantías para las Empresas en Solidaridad del Estado de Oaxaca, (FOGAROAX), que no superarán el 20%.</p>
Programa de financiamiento a la mediana empresa agroalimentaria y rural (PROEM)	Para el otorgamiento de garantías en moneda nacional a productores independientes con actividad empresarial y/o grupo de personas legalmente constituidas, que se dediquen al sector primario, acopio, transformación, industrialización, proveeduría de insumos y servicios, que cuenten con un proyecto viable y rentable conforme a los criterios bancarios y cuyas necesidades de crédito fluctúen en un rango de 160,000 y hasta 4'000,000 de UDIS por acreditado final, dependiendo de los flujos de efectivo de su proyecto y de la capacidad de pago de la empresa.	<p>Financiamientos de \$1,201,000.00 (Un millón doscientos unos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$27,000,000 (Veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.) dirigido a productores y empresas dentro de los estratos E4.</p> <p>1. SERVICIO DE GARANTIA.</p> <p>Fondo de garantía a primeras pérdidas administrado por FIRA para otorgar una cobertura por primeros incumplimientos; Los intermediarios financieros participantes recibirán el 100% del saldo, que cubra el 12% de la garantía.</p>

Artículo 15. La Mecánica Operativa estará ligada a aquella que establezcan los Fideicomisos: Fondo de Garantía para las Empresas en Solidaridad para el Estado de Oaxaca (FOGAROAX) y Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) para instrumentar garantías, en los términos establecidos en:

- I. El acuerdo al último convenio modificatorio al convenio de sustitución fiduciaria en el fideicomiso fondo de garantía para las empresas en solidaridad del estado de Oaxaca, (FOGAROAX); de conformidad con sus propias reglas de operación;
- II. El Convenio de Colaboración para el otorgamiento de garantías del Programa de Financiamiento a la Mediana Empresa Agroalimentaria y Rural" (PROEM), propósito es ampliar el financiamiento a la Mediana Empresa con la participación de los Intermediarios Financieros, así como lo que tengan operación directa con FIRA, a través de atención directa, con productos y servicios de FIRA que les permita masificar el crédito;
- III. Conoce el contenido y alcances legales de las Reglas de Operación del fondo de garantía para las empresas en solidaridad del estado de Oaxaca, (FOGAROAX) y así como las condiciones para la Operación del Servicio de Garantía entre PROEM-FEGA y los Intermediarios Financieros, así como las normas, reglas, procedimientos, manuales, Guía de Operación de los Productos y Servicios de FIRA y la normativa vigente;
- IV. La Unidad Responsable de este componente será FIRA a través de firma de convenio respectivo y por parte de la

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente".

- secretaría para el seguimiento y coordinación con la Subsecretaría de Agronegocios y sus áreas administrativas;
- V. Respecto de los subcomponentes del fideicomiso fondo de garantía para las empresas en solidaridad del estado de Oaxaca, (FOGAROAX), será responsable el Comité Técnico, corresponde dar el seguimiento al Secretario Técnico, informado de mensual de sobre la ministración del recurso por parte de la Unidad Responsable;
  - VI. Que la Secretaría, con el propósito de lograr una mayor cobertura de los subcomponentes (POFIPEP y PROEM) los instituye como una herramienta financiera al alcance de la micro, pequeña y mediana empresa agroalimentaria y agroindustrial con presencia en todas las regiones y cadenas productivas de la entidad oaxaqueña, la Secretaría podrá establecer otros convenios de colaboración con instituciones bancarias o no bancarias para operar de manera independiente recursos económicos para este mismo componente; los cuales estarán ligados a la Mecánica Operativa que como Unidad Responsable determine y serán publicadas en la Página Oficial de la SEFADER, los cuales estarán ligadas a características normativas y operativas del FOGAROAX y FIRA;
  - VII. Que es del particular interés de la SEFADER que durante la vigencia operativo con los fiduciarios y la banca de segundo piso preferentemente se dé acceso a la población objetivo que por diversas circunstancias han enfrentado restricciones para acceder a sus necesidades de financiamiento y que formen parte del medio rural.
  - VIII. FOGAROAX o FIRA emitirán estado de cuenta e informe de aplicación del fondo del recurso, de manera mensual, a efecto de presentar avances de la ejecución del recurso a la Unidad Responsable.

Artículo 16. Las áreas responsables de la operación de este Programa son las siguientes:

- I. Unidad Responsable: La Subsecretaría de Agronegocios, la Dirección de Fomento a la Inversión y Desarrollo de Mercados, con sus respectivos departamentos de la Secretaría.
- II. Para todas estas acciones se implementará o fortalecerá lo siguiente:
- III. Las medidas de comunicación eficaz para explicar a los potenciales beneficiarios los requisitos y características de los incentivos.
- IV. Los mecanismos para el pago de los incentivos.
- V. Los mecanismos de acopio, actualización, vigencia y resguardo de los sistemas de información de beneficiarios y/o padrones de beneficiarios;
- VI. El registro social con información socioeconómica de población en general y de población elegible de programas sociales o de asistencia social y no sólo de los beneficiarios activos;

#### Capítulo II. Servicios Profesionales en Consultoría para el Programa de Agronegocios.

Artículo 17. La cobertura del presente componente aplica para cualquier municipio del estado de Oaxaca; siendo la población objetivo preferentemente profesionistas en el sector agroalimentario con amplia experiencia en procesos de planeación, manejo de cadenas de valor, procesos financieros y organizacionales con productores, para desarrollar esquemas de agronegocios en las cadenas de alto potencial productivo del estado de Oaxaca.

Artículo 18. Los criterios de elegibilidad para población objetivo-interesada en recibir incentivos del Programa, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Cumplir con los criterios de elegibilidad y requisitos generales y específicos establecidos en estas Reglas de Operación;
- b) Para el caso de los beneficiarios (as) con incentivos destinados a:
- c) Promover y desarrollar nuevos sujetos de crédito;
- d) Impulsar proyectos estratégicos en zonas y cadenas de valor con alto potencial productivo;
- e) Fortalecer las capacidades agroempresariales de los productores y productoras que inciden dentro de las cadenas de valor con alto potencial productivo del estado a fin de consolidar estrategias de desarrollo;
- f) Promover esquemas de asociatividad entre los productores que propicien la consolidación de empresas en todas las cadenas de valor con presencia en las diferentes regiones de la entidad oaxaqueña;
- g) Impulsar la modernización de la infraestructura y el equipamiento de las unidades de producción primaria y de valor agregado, y

- h) Promover la profesionalización de las estructuras técnico-productivas, administrativas, gerenciales y comerciales de las micro, pequeña y mediana empresa participantes dentro de los subcomponentes del PROFIPEP y PROEM.
- i) La elegibilidad en la obtención de los incentivos solicitados, se procurará garantizar la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades, incluyendo a las personas con discapacidad (PcD);
- j) El trámite para la obtención de los incentivos contemplados en estas Reglas de Operación será gratuito;
- k) Al solicitar los incentivos, el solicitante aceptará que se le notifique cualquier comunicación, mediante mensajería, comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;
- l) La simple presentación de la solicitud para el otorgamiento de incentivos no crea derecho a obtener el incentivo solicitado.

Artículo 19. Este componente se destina para generar capacidades a través del acompañamiento técnico especializado a micro, pequeñas y medianas empresas para la integración de agronegocios que generen desarrollen y fortalezcan propuestas de productos agroalimentarios y agroindustriales, como fortaleza de consolidación empresarial a fin de ofrecer una atención profesional preferentemente a los sujetos de crédito participantes en los demás subcomponentes de las presentes reglas de operación.

Artículo 20. Se consideran como requisitos específicos para los solicitantes de este componente, los siguientes:

- a) Profesional titulado o pasante con experiencia en el sector agroalimentario, agroindustrial y administrativo que compruebe conocimientos en cadenas con alto potencial productivo del estado de Oaxaca.
- b) Curriculum vitae con soporte.
- c) Dos años de experiencia mínima en temas Productivos, Gerenciales, Contables, Administrativo, Financieros, Asociatividad, Elaboración de Proyectos, Logística de Exportación de Productos Agroalimentarios, Certificación de Inocuidad y Orgánica, Comercialización, en Temas Legales y Jurídicos ligados al sector Agroalimentario y Agroindustrial.
- d) Constancia de situación fiscal.
- e) Comprobante de domicilio (no mayor a tres meses).
- f) CURP.
- g) Comprobante de Ultimo Grado de Estudios.
- h) Identificación Oficial.
- i) Constancia de no inhabilitación.
- j) Todos los documentos se deben de presentar en copia y original para cotejo.

Artículo 21. Se consideran como montos de inversión destinados a servicios profesionales del presente componente, mismos que estarán sujetos de acuerdo con los siguientes conceptos y montos de incentivo:

TIPO DE INCENTIVO	MONTO DEL INCENTIVO
Pago por servicios profesionales (Honorarios).	De \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100) hasta \$100,000.00 pesos 00/100 M.N.), cuando se requieran trabajos muy especializados, brutos mensuales, por el periodo conforme a la disponibilidad de recursos.

Artículo 22. De la mecánica operativa que se aplique para este componente, estará ligado indirectamente a los demás componentes y subcomponentes del programa de Agronegocios, como parte de la estrategia de fortalecimiento de las cadenas agroalimentarias y agroindustriales del estado, bajo lo siguiente:

- I. ASPIRANTES: la selección de los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 20 de las presentes reglas de operación, interesados en prestar Servicios Profesionales en Consultoría para el Programa de

Agronegocios y que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos para tal fin, deberán presentar su documentación ante el órgano consultor seleccionado para tal efecto por la Secretaría.

- II. Evaluación: Una vez que los interesados en prestar sus Servicios profesionales en consultoría para el programa de agronegocios, que hayan cumplido con el punto número I. que antecede, el área encargada de selección evaluará el cumplimiento del perfil, los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Reglas, y en su caso, su desempeño curricular, se realizará un proceso de entrevista como parte de la evaluación y selección final de los especialistas interesados.
- III. La Unidad Responsable facultada para el seguimiento y operación del componente por parte de la secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural (SEFADER), corresponderá a la Subsecretaría de Agronegocios, a través de su Dirección de Fomento a la Inversión y Desarrollo de Mercados apoyada en su Unidad Técnica, quien recepcionará a los profesionistas de Servicios profesionales en consultoría que fueron aceptados, para su contratación por el área de selección.
- IV. Incorporación: Una vez realizada la dictaminación correspondiente por la consultoría, notificará a La Unidad Responsable de la Secretaría el portafolio de profesionistas contratados.
- V. Programa de Trabajo: Los especialistas presentarán un Programa de Trabajo, que será validado por la Unidad Técnica con el visto bueno de la Unidad Responsable, el cual partirá de una serie de procesos e indicadores ligados a los esquemas de operatividad de los componentes del programa de agronegocios, para la generación de productos de alto valor, sanos, inocuos y de calidad de las cadenas de valor con alto potencial productivo para el estado de Oaxaca.
- VI. Solicitud de Beneficiarios: los beneficiarios a atender bajo este subcomponente serán aquellos productores independientes o integrados en figuras asociativas en micro, pequeña y medianas empresas, dentro de los subcomponentes PROEM y PROFIEP, preferentemente como parte de la estrategia de acompañamiento integral que establece la subsecretaría de agronegocios.
- VII. Coordinación: Para la coordinación y vigilancia del avance de los servicios, se realizarán visitas de supervisión, verificación y seguimiento, a través de la dirección de operación regional como estrategia de colaboración transversal entre la secretaría.
- VIII. El profesionista emitirá informe del avance del programa de trabajo y avance de resultados a la Unidad Responsable.
- IX. Bajas: En el caso de que el técnico especialista cause baja, la Unidad Responsable podrá realizar la sustitución, por otro profesionista que le indica la consultoría.
- X. Finiquito: la Unidad Responsable será quien valide el finiquito de los planes de trabajo ejecutados por los técnicos especialistas para la conclusión del contrato.

Artículo 23. Las áreas responsables de la operación de este Programa son la Dirección de Fomento a la Inversión y Desarrollo de Mercados como Unidad Responsable a través de su Unidad Técnica aplicará los siguientes criterios de elegibilidad:

- I. Que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 20 de las presentes reglas de operación, y que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos para tal fin para valoración de capacidades, conocimientos, habilidades y experiencia comprobable del solicitante.
- II. Profesionistas preferentemente con residencia en la región o zona de atención; que cuente con el conocimiento del o de la(s) cadena(s) de valor con potencial productivo.
- III. Individuos comprometidos, con actitud de servicio y de generación de resultados en las cadenas agroalimentarias y agroindustriales.
- IV. Que cuente con equipo, herramienta, instrumentos y medios para la realización de sus funciones.
- V. No ser empleado activo de alguna institución o dependencia Municipal, Estatal o Federal.
- VI. Que tenga disponibilidad de horario y facilidad de traslado.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente”.

- VII. Podrán participar en el proceso de selección cualquier persona sin distinción de sexo.
- VIII. Que no esté inhabilitado para prestar sus servicios en el servicio público.
- IX. Para todas estas acciones se implementará o fortalecerá lo siguiente:
  - X. Las medidas de comunicación eficaz para explicar a los potenciales beneficiarios los requisitos y características de los incentivos.
  - XI. Los mecanismos para el pago de los incentivos.
  - XII. Los mecanismos de acopio, actualización, vigencia y resguardo de los sistemas de información de beneficiarios y/o padrones de beneficiarios;
  - XIII. El registro social con información socioeconómica de población en general y de población elegible de programas sociales o de asistencia social y no sólo de los beneficiarios activos.

**Capítulo III. Construcción, Rehabilitación y Equipamiento de Infraestructura Productiva para las Cadenas de Valor del Estado de Oaxaca.**

Artículo 24. La población objetivo estará dirigido a micro, pequeña y medianas empresas independientes o integrados en figuras asociativas que sean sujetos de crédito en los subcomponentes PROFIEP y PROEM mencionados en la respectiva convocatoria que para tal efecto se llegará a publicar.

Artículo 25. Los criterios de elegibilidad para población objetivo-interesada en recibir incentivos del Programa, deberá cumplir con los requisitos de la convocatoria antes referida.

Artículo 26. Se consideran como requisitos específicos para los solicitantes de este componente, los siguiente:

- a) Solicitud acompañada del proyecto de inversión autorizado por el intermediario financiero;
- b) Presentar documento emitido por el intermediario financiero bancario o no bancario en donde indique la autorización crediticia dentro de la estrategia por PROFIEP o PROEM, según las correspondientes reglas de operación y,
- c) Presentar para validación y aprobación el proyecto ejecutivo de la obra a realizar según corresponda a la construcción, rehabilitación y/o equipamiento de la Infraestructura productiva, en cuyos componentes se incluya un presupuesto desglosado por partidas, cotizaciones, tarjeta de precios unitarios, programa de ejecución de obra, memoria descriptiva del proyecto, croquis de micro y macro localización, planos del proyecto y permisos municipales y ambientales que requiera el proyecto.

Artículo 27. El componente establece como montos de inversión, aquellas solicitudes autorizadas dentro del componente de garantías líquidas, y dentro de la estrategia del programa de agronegocios forma parte del fortalecimiento y participación de dichas solicitudes sobre el monto de aportación de los solicitantes en los proyectos que son beneficiados, a través de los siguientes conceptos y montos de incentivo:

TIPO INCENTIVO	CONCEPTOS DE INCENTIVO	MONTOS.
Proyectos de construcción, rehabilitación y equipamiento e infraestructura productiva acreditados dentro de subcomponentes PROFIEP (y PROEM.	Incentivo a los activos fijos por proyecto.	Incentivo hasta del 20 por ciento de la inversión en activos del proyecto; Hasta un monto máximo de dos millones de pesos por proyecto de inversión.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente”.

Para la ejecución y operación del presente componente, del total de recursos designados dentro del programa, corresponderá el 2% a aportación de gastos de operación y seguimiento del componente, donde los productos financieros generados del componente podrán utilizarse en el siguiente orden, 1) Pago de viáticos; 2) Pago de consumibles.

Artículo 28. La mecánica operativa para el siguiente componente estará con relación a lo siguiente:

- I. La Unidad Responsable facultada para el seguimiento y operación del componente por parte de la secretaria de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural (SEFADER), corresponde a la Subsecretaría de Agronegocios, quien a través de su Dirección de Fomento a la Inversión y Desarrollo de Mercados se designa como Unidad Responsable.
- II. Emisión de Convocatoria: La Unidad Responsable, emitirá convocatoria a nivel estatal para que participen las micro, pequeñas y medianas empresas independientes o integradas en figuras asociativas autorizadas en los subcomponentes PROFIEP y PROEM, misma que será publicada en la Página Oficial de la secretaria.
- III. Recepción de documentos: Los solicitantes presentarán su solicitud y requisitos ante las ventanillas oficiales, establecidas en convocatoria.
- IV. Evaluación: Una vez registrados los proyectos, La Unidad Técnica recepcionará, revisará y evaluará el cumplimiento de requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las presentes Reglas de operación, informando a la Unidad Responsable los resultados la cual emitirá listado de proyectos positivos para la notificación correspondiente y los negativos para conocimiento de los solicitantes.
- V. Notificación: La Unidad Responsable en coordinación con la dirección de operación regional notificará de manera documental al solicitante para lo conducente y emitirá resultados en la página oficial para conocimiento.
- VI. Operación: Los proyectos autorizados deberán presentar documentación solicitada de acuerdo con la notificación que la Unidad Responsable determinó necesarias para la radicación del incentivo autorizado, así como la mecánica de comprobación de los incentivos solicitantes en proyecto, los cuales deberán presentarse en tiempo y forma; mencionada operación estará en coordinación con la dirección de operación regional.
- VII. Verificación: los interesados a través de la Unidad Responsable en coordinación con la Dirección de Operación y Seguimiento establecerán mecanismos de verificación física de los avances y aplicación del incentivo autorizados dentro de los proyectos autorizados.
- VIII. Finiquito: La Unidad Responsable para generar el Finiquito del Incentivo de manera conjunta con las partes involucradas, los proyectos autorizados posterior a la entrega de documentación comprobatoria, definirá el mecanismo para firma de Finiquito comprobatorio.

Artículo 29. Las áreas responsables de la operación de este Programa son la Dirección de Fomento a la Inversión y Desarrollo de Mercados como Unidad Responsable a través de su Unidad Técnica aplicará los siguientes criterios de elegibilidad:

- a) Presentar documento emitido por el intermediario financiero bancario o no bancario en donde indique la autorización crediticia dentro de la estrategia de los subcomponentes PROFIEP o PROEM y sus respectivas reglas de operación y,
- b) Presentar para validación y aprobación el proyecto ejecutivo de la obra a realizar según corresponda a la construcción, rehabilitación y/o equipamiento de la Infraestructura productiva, en cuyos componentes se incluya un presupuesto desglosado por partidas, cotizaciones, tarjeta de precios unitarios, programa de ejecución de obra, memoria descriptiva del proyecto, croquis de micro y macro localización, planos del proyecto y permisos municipales y ambientales que requiera el proyecto.

#### Capítulo IV. Certificación de Procesos para Colocar Productos Diferenciados a la Cadena de Comercialización.

Artículo 30. La población objetivo son productores independientes o integrados en figuras asociativas legalmente constituidas, dedicadas a actividades agro-productivas y/o agroalimentarias, que busquen dar valor agregado a sus unidades de producción, productos agroalimentarios y agroindustriales, procesos de producción, empaque y comercialización a través de la certificación en inocuidad agroalimentaria u orgánico.

Artículo 31. Los productores independientes o integrados en figuras asociativas legalmente constituidas, dedicadas a

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente”.

actividades agro productivas y/o agroalimentarias, que busquen dar valor agregado a sus Unidades de Producción, Productos Agroalimentarios y Agroindustriales, Procesos de Producción, Empaque y Comercialización, además de cumplir con los requisitos específicos que la Unidad Responsable emita dentro de los Lineamientos Operativos del Componente, deberá cumplir los siguientes criterios de elegibilidad para el Certificado solicitado:

**A. Certificación en inocuidad agroalimentaria:**

- I. Manifestar en la Solicitud de Incentivo, bajo protesta de decir verdad, que la documentación que presenta es fidedigna y que no han recibido y/o esté(n) recibiendo incentivo para el mismo concepto de algún programa y/o subprograma, u otros de la administración pública estatal y/o federal que impliquen que se dupliquen los incentivos conforme a lo establecido en los presentes Reglas de Operación, salvo que se trate de proyectos por etapa;
- II. Cumplir con los criterios y requisitos específicos establecidos en estas Reglas de Operación y/o en los Lineamientos Operativos del Componente, así como en la convocatoria pública estatal que emita la Unidad Responsable del componente;
- III. Presentar la cotización del costo total de toma de muestras y de certificación del o de las unidades de producción, de laboratorios acreditados.
- IV. Contar con solicitud de registro al Sistema de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) ante el SENASICA; si fuera el caso;
- V. Contar con Constancia emitida por un Profesional de SRRC con clave de autorización y registro vigente ante el SENASICA, donde se haga constar un avance de al menos el 80% en el cumplimiento del "Anexo Técnico I. Requisitos Generales para el Reconocimiento y Certificación de SRRC en la Producción Primaria de Alimentos de Origen Agrícola" emitido por el SENASICA, si fuera el caso;
- VI. Todas las solicitudes de apoyo que se reciban en las ventanillas habilitadas por la SEFADER al interior del estado tendrán un número de registro, para su posterior determinación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, dando atención preferente a los beneficiarios del componente Fondo de Garantía Liquida para el Sector Productivo que cuenten con la autorización de crédito dentro de los subcomponentes FOGAROAX y PROEM, descritos en las presentes reglas de operación.
- VII. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales que le correspondan, conforme a la normatividad aplicable.

**B. Certificación Orgánica.**

- I. Manifestar en la Solicitud de Incentivo, con documento bajo protesta de decir verdad, que la documentación que presenta es fidedigna y que no han recibido y/o esté(n) recibiendo incentivo para el mismo concepto de algún programa y/o subprograma, u otros de la administración pública estatal y/o federal que impliquen que se dupliquen los incentivos conforme a lo establecido en los presentes Reglas de Operación, salvo que se trate de proyectos por etapas;
- II. Cumplir con los criterios y requisitos específicos establecidos en estas Reglas de Operación y/o en los Lineamientos Operativos del Componente, así como en la convocatoria pública estatal que emita la Unidad Responsable del componente;
- III. Presentar un Plan de Manejo Orgánico del producto con condiciones de certificación;
- IV. Presentar solicitud de registro y la cotización del costo del proceso ante un Organismo de Certificación Orgánica Acreditado y Aprobado por la SADER;
- V. Todas las solicitudes de apoyo que se reciban en las ventanillas habilitadas por la SEFADER al interior del estado tendrán un número de registro, para su posterior determinación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, dando atención preferente a los beneficiarios del componente Fondo de Garantía Liquida para el Sector Productivo que cuenten con la autorización de crédito dentro de los subcomponentes del PROFIEP y PROEM, descritos en las presentes reglas de operación.
- VI. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales que le correspondan, conforme a la normatividad aplicable.

- C. **Certificación de la NOM-070-SCFI-2016.**
- I. Manifestar en la Solicitud de Incentivo, con documento bajo protesta de decir verdad, que la documentación que presenta es fidedigna y que no han recibido y/o esté(n) recibiendo incentivo para el mismo concepto de algún programa y/o subprograma, u otros de la administración pública estatal y/o federal que impliquen que se dupliquen los incentivos conforme a lo establecido en los presentes Reglas de Operación, salvo que se trate de proyectos por etapas;
  - II. Cumplir con los criterios y requisitos específicos establecidos en estas Reglas de Operación y/o en los Lineamientos Operativos del Componente, así como en la convocatoria pública estatal que emita la Unidad Responsable del componente;
  - III. Presentar solicitud de registro y la cotización del costo del proceso de Certificación ante un Organismo de Certificación Acreditado y Aprobado por la SADER;
  - IV. Todas las solicitudes de apoyo que se reciban en las ventanillas habilitadas por la SEFADER al interior del estado tendrán un número de registro, para su posterior determinación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, dando atención preferente a los beneficiarios del componente Fondo de Garantía Líquida para el Sector Productivo que cuenten con la autorización de crédito dentro de los subcomponentes del PROFIEP y PROEM, descritos en las presentes reglas de operación.

Artículo 32. Se consideran como requisitos adicionales para los solicitantes de este componente, los siguiente:

- a) Solicitud acompañada del proyecto de inversión autorizado por el intermediario financiero de que se trate, para el caso de los beneficiarios del componente Fondo de Garantía Líquida para el Sector Productivo que cuenten con la autorización de crédito dentro de los subcomponentes del PROFIEP y PROEM;
- b) Presentar documento emitido por el ente financiero bancario o no bancario en donde indique la autorización crediticia para el caso de los beneficiarios del componente Fondo de Garantía Líquida para el Sector Productivo que cuenten con la autorización de crédito dentro de los subcomponentes del PROFIEP y PROEM,
- c) Productores que en forma libre y voluntaria decidan realizar su proceso de certificación, cumpliendo con los requisitos establecidos en los incisos A, B y C del artículo 31 de las presentes reglas de operación.

Artículo 33. Se consideran como objetivos específicos para los solicitantes de este componente, los siguiente:

- I. Incentivar económicamente a productores independientes e integrados en figuras asociativas, complementando el costo de las etapas para la certificación de las unidades de producción, Procesos, Producto, Empaque y Comercialización en inocuidad agroalimentaria de la Producción Primaria en Alimentos de Origen Agroalimentario y agroindustrial;
- II. Incentivar económicamente a productores independientes e integrados en figuras asociativas dedicadas a actividades agro-productivas y/o agroalimentarias, complementando el costo de la Certificación Orgánica de las Unidades de Producción, Procesos, Producto, Empaque y Comercialización de Alimentos de Origen agroalimentario y agroindustrial.
- III. Incentivar económicamente a productores independientes e integrados en figuras asociativas dedicadas a actividades agro-productivas y/o agronegocios, complementando el costo de la Certificación para la Denominación de Origen del Mezcal.
- IV. Fomentar la inclusión de los productos agroalimentarios y agroindustriales certificados, a mercados nacionales e internacionales;
- V. Fomentar la creación de un padrón estatal de productores que cuenten con el certificado de inocuidad y orgánica;
- VI. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria mediante el impulso de la producción orgánica; y
- VII. Fomentar el consumo de productos inocuos y orgánicos.
- VIII. Salvaguardar la Denominación de Origen del Mezcal, dar valor agregado al producto y dar certeza y confianza al consumidor final.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente".

Artículo 34. Los recursos del componente serán destinados para otorgar incentivos a unidades producción, procesos, producto, empaque y comercialización, que cumplan con los requisitos generales y criterios de elegibilidad, por los montos de inversión y conceptos siguientes:

CERTIFICACIÓN	CONCEPTO	MONTOS / COBERTURA
Inocuidad agroalimentaria	Incentivo para el análisis de muestras de laboratorio acreditado ante la EMA en la validación de Procedimientos de las Unidades de Producción y Empaque.	Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por Unidad de Producción y \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) por Unidad de Empaque.
Inocuidad agroalimentaria	Incentivo para Certificación a través de un Tercer Especialista autorizado a las Unidades de Producción y Empaque.	Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por Unidad de Producción y \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) por Unidad de Empaque.
Orgánica	Incentivo para la Certificación Orgánica de Unidades de Producción, Producto, Empaque y Comercialización que incluye:  Cuota de Administración, Costos de Inspección, Costos de Inspección - Comercialización, Elaboración de Informe, Dictaminación, Certificado LPO-MEX, Certificado UE, Servicio de Certificación Eco-LOGICA (NOP), Certificado NOP/USDA y Emisión de Certificados de Transacción / Certificados de Importación.	Productores independientes:  Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto.  Para grupos integrados en figuras asociativas legalmente constituidas.  Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto.
NOM-070-SCFI-2016	Certificación NOM como productor de mezcal.	Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto.
	Certificación NOM como envasador de mezcal.	Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto.
	Certificación NOM como comercializador de mezcal.	Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto.

Para la ejecución y operación del presente componente, del total de recursos designados dentro del programa, corresponderá el 2% a aportación de gastos de operación y seguimiento del componente, donde los productos financieros generados del componente podrán utilizarse en el siguiente orden, 1) Pago de viáticos; 2) Pago de consumibles.

Artículo 35. El procedimiento para la obtención de los incentivos es el siguiente:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente".

- I. La Secretaría designa para el seguimiento y operación del componente a la Subsecretaría de Agronegocios, como Unidad Responsable y a la Dirección de Sanidad e Inocuidad como Instancia Ejecutora.
- II. Emisión de Convocatoria: La Secretaría a través de la Unidad Responsable emitirá convocatoria pública estatal para aquellos productores independientes o integrados en figuras asociativas legalmente constituidas que se dediquen a actividades agro-productoras y/o agroindustriales, que requieran certificar sus unidades de producción y empaque en Inocuidad Agroalimentaria y aquellos que requieran Certificado Orgánico de Unidad de Producción, Producto, Proceso de producción o Comercialización y/o que requieran la Certificación NOM para la DOM. Donde el periodo de atención estará definido por la Unidad Responsable dependiendo del tipo de certificado.
- III. La Unidad Responsable emitirá en Convocatoria los medios de consulta de laboratorios e instancias de certificación autorizadas para fines de análisis de muestras, terceros especialistas e instituciones locales, nacionales e internacionales de certificación orgánica, para que el solicitante realice su acercamiento libremente.
- IV. Recepción de documentos: Los solicitantes presentarán su solicitud y requisitos ante las ventanillas oficiales, definidas en convocatoria.
- V. Evaluación: Una vez registradas las solicitudes, La Unidad Técnica que nombre la Unidad Responsable, recibe, revisa, evalúa y dictamina el cumplimiento de requisitos y criterios de elegibilidad específicos establecidos en las presentes Reglas de Operación y/o en los Lineamientos Operativos que se emitan para tal fin, generando listado de solicitudes positivas para la notificación correspondiente y las negativas para conocimiento de los solicitantes, y con ello la Unidad Responsable iniciará el proceso de notificación y firma de convenio de ministración del apoyo para certificación.
- VI. Tendrán orden preferente aquellos agronegocios que fuesen beneficiados a través de los componentes del FOGAROAX y PROEM, sin excluir a los demás solicitantes del medio agro productivo que requieran el apoyo.
- VII. Notificación: La Unidad Responsable en coordinación con la Dirección de Operación Regional y los Técnicos Especialistas en Certificación, brindaran apoyo para la entrega de las notificaciones de manera presencial a los proyectos autorizados donde sea requerido, estos actores les indicaran a los solicitantes, la documentación necesaria para la firma del Convenio de Ministración de Incentivo, los periodos de atención, ubicación y documentación necesaria para presentarse ante la Unidad Responsable.
- VIII. Operación: Las solicitudes autorizadas deberán presentar documentación solicitada de acuerdo con la notificación que la Unidad Responsable emitió, dentro de la cual para fines de seguimiento y correcta ejecución del apoyo llevaran a cabo de manera conjunta firma del Convenio de Ministración de Incentivo, el cual tendrá una única ministración de pago contra entrega de copia del Certificado solicitado con soporte documental y documentación de comprobación fiscal del total del recurso que las instancias Jurídicas y Administrativas que la Secretaría determine.
- IX. Para fines de transparencia en el proceso de contratación de Servicios del Proceso de Certificación en sus modalidades descritas en el cuadro de tipo de apoyo de las presentes Reglas de Operación para este componente, solo se permitirán Laboratorios Acreditados y Autorizados por EMA.

#### Capítulo V. Convención Agroalimentaria de Oaxaca para el Mundo, Espacio de Intercambio, Negocios y Desarrollo del Sector Agroalimentario en el Estado de Oaxaca.

Artículo 36. La población objetivo del presente componente son productores independientes y grupos de productores integrados en figuras asociativas que generen algún producto agroalimentario como agronegocio, que rebase el umbral de autosuficiencia, cuenten con infraestructura, capacidad productiva y que necesiten establecer canales o contratos de comercialización con clientes locales, nacionales o internacionales como medio de fortalecimiento de la estrategia comercial de la Secretaría y de la consolidación de agronegocios en el estado.

Artículo 37. Se consideran como objetivos específicos para este componente, los siguiente:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente”.

- I. Fomentar la firma de contratos de comercialización entre proveedores locales, nacionales e internacionales con agronegocios del sector agroalimentario con el fin de fortalecer lazos económicos en beneficio de productores independientes u organizados en el estado de Oaxaca.
- II. Fomentar nuevos clientes crediticios en agronegocios dentro de las cadenas de valor en el estado de Oaxaca.
- III. Generar esquemas de retroalimentación de experiencias en agronegocios de la entidad, formados a partir de la estrategia de atención implementada en la subsecretaría de agronegocios de productores, proveedores, instituciones y demás actores participantes en el sector.
- IV. Fomentar la participación de nuevos integrantes dentro de los eslabones de las cadenas de valor como parte de la estrategia de fortalecimiento del sector rural agroalimentario en el estado de Oaxaca.

Artículo 38. La estrategia de formación en los agronegocios estará fundamentada en la realización de, Ponencias, Talleres, Pláticas, Exhibiciones, Servicios, Salas de Negocios, Pabellones o Prácticas que contengan entre otros, temas específicos que contribuyan al impacto en la reactivación del sector Agroalimentario y Agroindustrial, que atiendan las opciones comerciales, fortalezcan los lazos de participación de productores y clientes, contribuir a reducir los índices de pobreza e incidan en el desarrollo regional, entre otros.

Artículo 39. Los montos de inversión máximos son los que se indican en el cuadro siguiente:

TIPO DE INCENTIVO	MONTO DEL INCENTIVO
Gastos destinados a bienes y servicios para la realización de Congresos, Convenciones y Foros en temas coyunturales y sustantivos relacionados con el tema Agroalimentario.	Se otorgará un monto de \$1,027,178.72 (Un millón veintisiete mil ciento setenta y ocho pesos 72/100 M.N.) para la realización de la Convención Agroalimentaria de Oaxaca para el Mundo, espacio de intercambio, negocios y desarrollo del sector agroalimentario en el estado de Oaxaca.

Para la ejecución y operación del presente componente, del total de recursos designados dentro del programa, corresponderá el 2% a aportación de gastos de operación y seguimiento del componente, donde los productos financieros generados del componente podrán utilizarse en el siguiente orden, 1) Pago de viáticos; 2) Pago de consumibles.

Artículo 40. La ejecución del presente componente aplicará la siguiente mecánica operativa para la ejecución del gasto en base a:

- I. La secretaria designa como Unidad Responsable para la operación y comprobación del componente a la Subsecretaría de Agronegocios a través de la Dirección de mercados, misma que coordinará a los interesados a participar en el presente componente.
- II. La secretaria por medio de la Unidad Responsable podrá solicitar el incentivo para la realización de la(s) Convención(es), la cual no podrá tener una duración máximo de 2 días para atender sectores agroalimentarios en el contexto de los agronegocios y el desarrollo de las necesidades de comercialización, entre otras:
  - a) Contribuir a la disminución de los índices de pobreza e incidir sobre el desarrollo regional.
  - b) Acciones y estrategias para la reactivación del campo Oaxaqueño.
  - c) Organización para la producción y comercialización.
  - d) Capitalización y Financiamiento del Sector Rural.
  - e) Banca Social e Intermediarios Financieros.
  - f) Fomento a la Certificación
  - g) Desarrollo Integral Comunitario.
  - h) Cohesión Rural, Economía Solidaria, equidad de género y justicia, entre otros.
- III. La unidad Responsable para la realización de o de los eventos generará ficha de solicitud con los requisitos exigidos para tal efecto:
  - a) Ficha Técnica del evento.
  - b) Tema y su importancia;
  - c) Objetivos y resultados esperados;

- d) Características del evento: Nombre, Sede, Fecha y Hora, Programa, Distribución de Áreas y Contenido del Evento señalando Presidium, Ponentes y Participaciones, Lista de Asistentes Potenciales;
- e) Costo Total y su Desglose por Rubro de Gasto, así como cualquier otro componente que permita llevar a cabo su correcta ejecución.

Artículo 41. La Unidad Responsable solicitará a la secretaria de finanzas del estado de Oaxaca los recursos necesarios para su realización, como único conducto de gestión del recurso, así como la entrega de los documentos fiscales necesarios para la comprobación de la ejecución del recurso, así como una breve sinopsis de los resultados obtenidos como medida del impacto de la realización del proceso.

#### TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS (AS).

Artículo 42. Los que resulten beneficiarios (as), se sujetarán a los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Son derechos de los beneficiarios (as):
  - a) Recibir asesoría y orientación a través de las Unidades Técnicas y Responsables, respecto a los conceptos y/o acciones posibles de financiar, y sobre los procedimientos para la solicitud de incentivos contenidos en estas Reglas de Operación;
  - b) Adquirir, en su caso, el bien o servicio con características de utilidad, calidad, precio con el proveedor que libremente elija, sin intervención de servidores públicos de la Secretaría;
  - c) Informar a la Secretaría sobre los datos del proveedor, CLABE interbancaria y/o documento bancario idóneo para efectuar el depósito, con el cual solicitó la cotización; así mismo exhibir la documentación que acredite la legal existencia del proveedor, cumplimiento de obligaciones fiscales, así como registro en el padrón de proveedores de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca;
  - d) Interponer las quejas y denuncias que correspondan en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y
  - e) Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por la Unidad Responsable en los términos de la Ley de Procedimiento y de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.
- II. Son obligaciones de los beneficiarios (as):
  - a) Cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, y el instrumento jurídico respectivo que suscriba con la Secretaría; al término del proyecto, el (los) beneficiarios (as) estarán obligados a proporcionar las facilidades para la supervisión y el levantamiento del acta de entrega-recepción.
  - b) Aplicar para los fines autorizados los recursos o incentivos financieros recibidos y conservar las facturas y documentación comprobatoria, en los términos de la legislación aplicable;
  - c) Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso para la entrega del apoyo, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las Unidades Responsables, instancias fiscalizadoras como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y/o la Contraloría o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados; así como la supervisión de parte de las áreas que la Secretaría determine;
  - d) Solicitar autorización previa por escrito a la Secretaría de cualquier cambio que implique modificaciones al proyecto autorizado. La Unidad Responsable resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en caso contrario, se entenderá que fue resuelto en sentido negativo;
  - e) En su caso, devolver en un plazo no mayor a diez días hábiles, los depósitos bancarios otorgados por la Secretaría, efectuados por error en la cuenta del proveedor, así como los que no les correspondan o los que excedan el apoyo al que tiene derecho; una vez notificado por escrito por la Unidad Responsable;
  - f) Suscribir los documentos jurídicos que determine la Unidad Responsable; el (los) beneficiario (s) que se abstenga (n) de firmar el instrumento respectivo en la fecha o dentro del plazo establecido en la notificación respectiva, se le tendrá por desistido del apoyo autorizado, sin que para tal efecto se requiera su aceptación expresa mediante escrito;
  - g) Presentar los documentos que avalan la recepción de los incentivos (facturas que cumplan con los requisitos fiscales, presentados por los beneficiarios (as) y/o sus representantes).

## TÍTULO V. DE LAS EXCLUSIONES DE APOYO

Artículo 43. No se otorgarán incentivos para los siguientes conceptos:

- I. Compra de tierras;
- II. Compra de equipo y maquinaria usada;
- III. Reparaciones, refacciones y compra de llantas;
- IV. Compra de cualquier tipo de vehículo o embarcación con características de lujo;
- V. Pago de pasivos adquiridos en ejercicios fiscales anteriores, ni los contraídos a título personal;
- VI. Edificación de uso habitacional;
- VII. Compra de remolques para el traslado de especies de competencia deportiva o de eventos de gala;
- VIII. Adquisición de tractores o motocultores que no cuenten con la certificación emitida por el organismo de certificación de implementos y maquinaria agrícola (OCIMA);
- IX. Financiamiento para los mismos conceptos solicitados dentro del mismo ejercicio fiscal, y
- X. Las demás que no correspondan a los conceptos de incentivos señalados en el artículo 9 de las presentes Reglas de Operación.

## TÍTULO VI. DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

Artículo 44. Será motivo de incumplimiento por parte del (los) beneficiario (s) el no respetar el presente Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación, así como las siguientes:

- I. Incumplir con cualquier obligación, procedimiento o las condiciones que dieron origen a su aprobación como sujeto elegible para el otorgamiento de los incentivos, señalados en las presentes Reglas de Operación;
- II. Aplicar el importe de los incentivos para fines distintos a los autorizados;
- III. Negarse a proporcionar a la Secretaría, a la Unidad Responsable, a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado o a cualquier órgano de control y fiscalización la documentación e información que le sea requerida por dichas autoridades, con el fin de verificar la correcta aplicación y destino de los incentivos otorgados;
- IV. Incumplir en el uso adecuado de la imagen institucional de la Secretaría;
- V. Presentar referencias negativas respecto de incentivos o participaciones anteriores, cancelaciones sin causa justificada o incumplimiento de los acuerdos y agendas establecidas;
- VI. Falsear o presentar inconsistencias en la información proporcionada, en cualquier etapa del procedimiento;
- VII. Falta de atención a los requerimientos expresos realizados por la Unidad Responsable;
- VIII. Presentar solicitudes o proyectos en los que se incorpore a un servidor público o a su cónyuge, parientes consanguíneos y/o afines hasta el cuarto grado o civiles, que laboren en la Secretaría;
- IX. Solicitudes que no se apeguen a lo establecido en el presente ACUERDO y solicitudes con información falsa, incompleta o no vigente; así como aquellas solicitudes que no se orienten a la atención de la población objetivo.

Artículo 45. En caso de que los beneficiarios incumplan cualquiera de las obligaciones señaladas en las presentes Reglas de Operación o del instrumento jurídico que se suscriba para tal efecto, previa instauración del procedimiento administrativo en términos de lo establecido en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca será cancelado el incentivo y requerida la devolución del mismo y será registrado por parte de la Unidad Responsable en el directorio de personas físicas que pierden su derecho de recibir incentivos, el cual estará a cargo de la Dirección Administrativa de la Secretaría, hasta en tanto no subsane el incumplimiento detectado. Lo anterior sin perjuicio de otras acciones jurídicas y administrativas que emprenda la Secretaría y/o las instancias fiscalizadoras.

Independientemente de lo anterior, en la propia resolución se ordenará a los beneficiarios, por el incumplimiento en que incurrió, el reintegro total o parcial, según corresponda, de los incentivos a la SEFIN, así como formará parte de los beneficiarios incumplidos para efectos de no recibir incentivo durante los próximos 5 años.

## TÍTULO VII. DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES.

Artículo 47. La Unidad Responsable tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Operar conforme a lo establecido en las presentes reglas de operación, aplicando los criterios y requisitos establecidos en las mismas.
- II. Orientar a los beneficiarios sobre los criterios de operación sobre los incentivos.
- III. Auxiliarse, en su caso de otras instancias conforme la secretaria lo autorice.
- IV. Establecer unidades técnicas de apoyo para la recepción, verificación y evaluación de los documentos.
- V. Que la aplicación de los incentivos o incentivos se hará de manera directa al beneficiario.
- VI. Dictaminar y Notificar las solicitudes presentadas a través de la Unidad Técnica correspondiente, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las presentes Reglas de Operación y publicación de los resultados en la página de la secretaria.
- VII. Suscribir con los beneficiarios los instrumentos jurídicos correspondientes señaladas en las presentes Reglas de Operación.
- VIII. Solicitar a los beneficiarios que a través de las oficinas regionales presenten el informe de avance físico financiero del proyecto sea el caso.
- IX. Cancelar en forma total o parcial los proyectos en caso de que el beneficiario no cumpla con lo previsto en las presentes Reglas de Operación.
- X. Atender requerimientos de las auditorias que practiquen los órganos fiscalizadores de nivel estatal, así como integrar la solventación de las observaciones que resulten.

## TÍTULO VIII. PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 48. Dentro del marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Programa deberá publicar su listado de proyectos autorizados, el cual deberá estar desagregado por Municipio, localidad, concepto de apoyo y número de beneficiarios. Dicha información deberá actualizarse permanentemente de manera mensual y publicarse en la página electrónica de la Secretaría a más tardar el último día hábil de diciembre del año que se reporta y deberá ser actualizada, en su caso, con los datos del acta entrega-recepción de recursos correspondiente.

## TÍTULO IX. DE LA EVALUACIÓN E INDICADORES.

Artículo 49. La Subsecretaría de Agronegocios de la Secretaría será el área que deberá establecer y en su caso operar y supervisar el proceso de la evaluación externa de cada uno de los conceptos a los que hace referencia en el Capítulo IV de las presentes reglas de operación, dicha subsecretaría realizara las evaluaciones en términos de la normatividad aplicable.

En caso de que las evaluaciones requieran realizar encuestas a beneficiarios, estas deberán iniciarse una vez alcanzado al menos el 60% de los recursos entregados al comité de proyecto; por lo que en el ejercicio de los recursos destinados a las evaluaciones estarán en función del calendario que en el año fiscal respectivo emita la secretaria.

Así mismo serán considerados los informes mensuales físicos financieros que emitan las entidades externas (FIRA, SENASICA, FIRCO, TECNICO ESPECIALISTAS) así como aquella información que provenga de las instancias que forman parte de la estructura operativa de la secretaria.

La evaluación comprenderá, además la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, la implementación de acciones para mejorar el quehacer de la administración pública a través de los aspectos susceptibles de mejora que se determinen en dichas evaluaciones.

## TÍTULO X. DE LA TRANSPARENCIA, DIFUSIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 50. Dentro del marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, todos los proyectos deberán ser publicados.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente".

La presentación de solicitud de incentivo respectiva implica que el solicitante acepta expresamente que la secretaria podrá utilizar las imágenes y datos recabados, para el uso del proyecto del cual recibió el incentivo o el incentivo económico.

Artículo 51. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y difusión de los proyectos financiados deberán incluir el logotipo de la secretaria y la siguiente leyenda:

*“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente”.*

Artículo 52. La Secretaría continuara un sistema de rendición de cuentas sobre el destino de los recursos fiscales.

Artículo 53. Las presentes reglas de operación se publicarán en el periódico oficial del estado de Oaxaca para lo cual se contempla asignar el monto necesario para la publicación correspondiente.

#### TITULO XI. DEL SEGUIMIENTO Y LA SUPERVISIÓN

Artículo 54. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los solicitantes en los proyectos, la secretaria a través de Dirección de Operación y seguimiento realizará el seguimiento y supervisión de los proyectos financiados en cada una de las regiones del estado. Implementando para ello estrategias de coordinación y formatos para la colecta de información entre las partes para fines de aplicación, supervisión y verificación.

#### TITULO XII. DE LA AUDITORIA.

Artículo 55. Los recursos que se otorgan a proyectos a cargo de la secretaria podrán ser auditados por la secretaria de contraloría y transparencia gubernamental, por la auditoría superior del estado y demás instancias que en ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

#### TITULO XIII. DE LAS SANCIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS.

Artículo 56. En caso de que el(los) beneficiario(a/s) del proyecto incumpla(n) cualquiera de las obligaciones señaladas en los Presentes Reglas de Operación o del instrumento jurídico que se suscriba para tal efecto, previa instauración del procedimiento administrativo en términos de lo establecido en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y resolución del superior jerárquico inmediato de la instancia Ejecutora, conforme a sus atribuciones, será cancelado el incentivo y requerida la devolución del mismo, más los productos financieros generados y será registrado por parte de la instancia ejecutora en el directorio de personas físicas que pierden su derecho de perder sus incentivos o incentivos económicos. Lo anterior sin perjuicio de otras acciones jurídicas y administrativas que emprenda la Secretaría y/o las instancias fiscalizadoras.

Independientemente de lo anterior, en la propia resolución se ordenará al beneficiario (a/s), por el incumplimiento en que incurrió, el reintegro total o parcial, según corresponda, de los incentivos a la SEFIN, más el pago de los productos financieros generados.

#### TITULO XIV. DEL BLINDAJE ELECTORAL

Artículo 57. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de las acciones financiadas deberán

*“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente”.*

Incluir el logotipo de la Secretaría, y la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente".

TITULO XV. DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 58. La participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los incentivos señalados en las presentes Reglas de Operación será en igualdad de oportunidades; por lo que la condición de ser hombre o mujer no representará restricción alguna, para la participación y elegibilidad en la obtención de los incentivos.

La información mencionada en el párrafo anterior servirá de base para instrumentar acciones que disminuyan la desigualdad entre mujeres y hombres dedicados a la producción de alimentos en el medio rural.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Segundo. - A partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las presentes Reglas de Operación, dejarán sin efecto cualquier otra disposición administrativa de igual o menor rango, que se hubiera publicado con anterioridad al presente Acuerdo.

Tercero. - Los formatos que se utilizarán para la solicitud, autorización, ejecución y seguimiento de las acciones financiadas, serán emitidos por la Secretaría y publicados en la página oficial.

Cuarto. - Estas Reglas de Operación podrán ser modificadas o adicionadas por el Titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.

Quinto. - La interpretación del contenido de las presentes Reglas de Operación del Programa se resolverá a través del (a) Titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, Unidad Responsable mediante acuerdo por escrito.

Sexto. - Los casos no previstos serán resueltos por el Titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y la Dirección Jurídica.

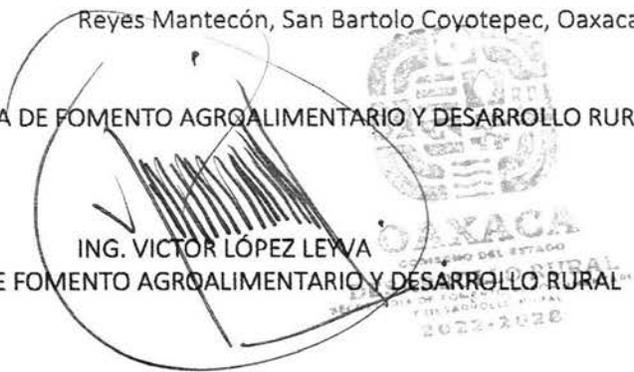
Séptima. - Las presentes reglas de operación seguirán vigentes hasta nueva publicación.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 30 de enero del 2023.

POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL

ING. VICTOR LÓPEZ LEVA

SECRETARIO DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL



"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente".

DOCUMENTO SOLO  
PARA CONSULTA



PERIODICO OFICIAL

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.